



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**El Sindicato Obrero en la Lucha de
Clases**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
MARIA ISABEL PEREZ DE LEON**

MEXICO, D. F.

1976

970



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

SR. MARIO PEREZ REYEZ
SRA. CIRA DE LEON MORALES.
QUIENES CON ESFUERZO, LOGRA
RON DARME UNA PROFESION, CÓ
MO SEGURIDAD DE MI FUTURO.

A MI ESPOSO:

SR. DONATO EDUARDO FUENTES
RODRIGUEZ.
EL QUE SIEMPRE ME HA ALEN
TADO CON SUS PALABRAS, Y
BRINDADO LA AYUDA MORAL -
NECESARIA PARA LOGRAR EL
TRIUNFO.

II

A MIS HERMANOS:

DE LOS QUE RECIBI EN TODO MOMENTO
UN ESTIMULO PARA SEGUIR ADELANTE.

A MIS MAESTROS:

A LOS CUALES ADMIRO
PORQUE DE ELLOS HE
RECIBIDO UNA SERIE
DE CONOCIMIENTOS .

TESIS ELABORADA DENTRO DEL SEMINARIO
DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGU-
RIDAD SOCIAL SIENDO DIRECTOR DEL MIS-
MO EL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA BAJO-
LA DIRECCION DE LOS LICENCIADOS IGNA-
CIO MENDEZ RAMIREZ Y JAVIER GONZALEZ -
MONTAÑO

EL SINDICATO OBRERO EN LA LUCHA DE CLASES

v

¡ PROLETARIOS DE TODOS LOS PAISES, UNIOS !

INDICE

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL SINDICATO.

Derecho Comparado: Inglaterra-Francia.....	5
Las agrupaciones Obreras Prerrevolucionarias.....	25
Las Constituciones de 1857 y 1917.....	45
El Sindicato en el Derecho Positivo Mexicano.....	64

CAPITULO SEGUNDO

ORIENTACION SINDICAL EN MEXICO.

Que es un Sindicato.....	83
Requisitos de Existencia del Sindicato.....	95
Autorización para Constituir Sindicatos.....	100
Estructura del Sindicato.....	102
Registro de los Sindicatos en México	108

CAPITULO TERCERO

EL SINDICATO Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

La Seguridad Social como Institución.....	117
La Finalidad del Sindicato en relación a la Seguridad Social.....	134
La Responsabilidad de los Sindicatos frente a los derechos de los trabajadores.....	146

CAPITULO CUARTO

EL SINDICATO Y LA REALIDAD SOCIAL MEXICANA.

Tendencias Sindicales.....	151
Anticapitalista.....	153
De Conciliación.....	154
Amarilla.....	154
Sindicato Blanco.....	155
Las Federaciones y Confederaciones.....	157

CAPITULO QUINTO

LA LUCHA DE CLASES A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

El Sindicato como Instrumento de lucha de clases.....	167
Lucha de Clase.....	167
Conciencia de Clase.....	168
Teoría Integral.....	169
El Contrato Colectivo como Resultado de la lucha de cla- ses.....	170
La Clausula de Exclusión.....	173
La Huelga como Instrumento de la Lucha de Clases.....	174
Conclusiones.....	180
Bibliografía.....	184

I N T R O D U C C I O N

En forma breve, trataremos de exponer en el presente trabajo, el camino que ha seguido la Asociación Profesional así como el Movimiento Obrero; su tratamiento en diversas etapas y desarrollo en diferentes países; advierto que sin tener la suficiente experiencia, ni contar con los elementos de trabajo necesarios para poder obtener un mejor éxito, me atreví - a llamar la presente investigación "El Sindicato Obrero en - la Lucha de Clases"

Me encause en esta rama del Derecho, por el especial cariño que le guardo y sobre todo porque considero que una de las clases más explotadas en toda sociedad es y será siempre "el proletariado", ya que como puede verse desde - tiempos antiguos el hombre siempre ha luchado por su supervivencia y en el desarrollo social siempre se ha encontrado - y se encontrará en situaciones críticas que pondrán en juego sus facultades y cualidades, esto es el diario devenir de la vida.

El desarrollo del movimiento obrero es muy extenso; - en las primeras épocas de la historia de la humanidad, la raza humana se encontraba en pleno período de evolución, existiendo sólo grupos nómadas cuyo fin principal era perseguir los elementos esenciales para subsistir; por lo cual los hombres se encontraban en constante lucha con el medio que les rodeaba.

Posteriormente, con la sedentarización se logra la - estructuración de la organización humana colectiva, dividiend

dose la sociedad en privilegiados y desposeídos, lo cual constituye una de las características esenciales de la civilización actual.

El movimiento obrero se originó en distintos países— por el descontento que existía de la división de clases ya — que unas eran las que detentaban el poder, mientras que — otras se encontraban subordinadas y desposeídas, así vemos — como en nuestro país el movimiento adquirió cierta consistencia hasta los años de 1900 en adelante. En la actualidad — a pesar de haberse desarrollado en forma inusitada, no ha lo grado colocarse a la altura de cualquier movimiento proletario de los países europeos.

Podemos afirmar y con razón, que durante el régimen — antiguo no es posible encontrar lazos de aquellas colectividades y ni de los individuos que formaron las primeras asociaciones obreras.

Se dice que la asociación profesional tuvo su — origen en Roma y Grecia, también las encontramos en Francia, Inglaterra, y Alemania. etc.

En nuestro país fué donde por primera vez se localiza una constitución de tipo social; documento que encerró por — vez primera un capítulo referente a la garantías sociales — a las cuales tenía derecho todo trabajador.

Trataremos de seguir los pasos por los que atravesó el "sindicato" hasta llegar a configurarse y alcanzar - la categoría que en la actualidad ocupa.

Hablaremos de manera concisa de las Constituciones de 1857 y 1917, señalaremos cual ha sido la diferencia entre una y otra, si en aquella constitución existía regulado el sindicato o no, en la actual se verá su estructura, - su autorización, su registro, en forma reducida veremos lo que es la seguridad social, así como también se hablará de la lucha de clases, de la teoría integral, de la huelga y - del contrato colectivo.

Así concluimos y nos atravesamos a afirmar que si la investigación no fue lo suficientemente completa, al menos si tenemos conocimiento de lo que es el sindicato.

También nos dimos cuenta de que el hombre siempre - luchará para poder subsistir, y que uno de los medios como lo lleve a cabo, será a través del grupo porque un individuo solo y apartado de la colectividad no puede lograr sus pretensiones. Estamos concientes de que todo trabajo tiende a ser criticado y con razón; de dejo en manos del leg tor la presente, esperando que cumpla con su cometido y al ser aceptado, se obtenga a través de este trabajo los da - tos que parezcan más importantes.

CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES DEL SINDICATO

- I.- Derecho Comparado:
Inglaterra-Francia.
- II.- Las Agrupaciones Obreras
Prerrevolucionarias.
- III.- Las Constituciones de
1857 y 1917
- IV.- El Sindicato en el Dereg
cho Positivo Mexicano.

CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES DEL SINDICATO

1.- Derecho comparado.
Inglaterra-Francia.

En el siglo XIII encontramos los primeros indicios de la corporación, ya que para constituir una empresa sólo bastaba la autorización municipal.

En esa época sólo existían las cofradías que eran asociaciones religioso-benéficas. En el siglo XIV aparece el gremio como órgano corporativo.

La razón principal de oposición al gremio se encuentra en el terreno ideológico con el advenimiento y difusión tan grande que alcanzan las ideas liberales tanto en el aspecto económico como político.

A mitad del siglo XVIII decae el gremio y su golpe mortal en la Real Orden de 26 de mayo de 1790.

En 1800 se implanta la libertad de trabajo, el gremio subsiste sólo para efectos fiscales y posteriormente desaparecen casi todos.

Cuando la asociación laboral reaparece nuevamente no fué ya como un gremio referido a una profesión ni como un vínculo unitario que comprendía a empresarios y particulares unidos para un esfuerzo común, sino que reaparece transformado en sindicato de clase, organizado para la lucha política.

En 1848 los socialistas en Francia y representantes de la clase trabajadora, tratan de darle un contenido de tipo social y positivo a los principios revolucionarios y de decretan la libertad de asociación.

En épocas antiguas el fin principal de las asociaciones profesionales fué solucionar los problemas comunes de los asociados.

El fenómeno "asociación" es diferente en cuanto a sus problemas en cada época; por lo cual no podemos concebir que se encuentren semejanzas entre las asociaciones pasadas y presentes.

La asociación en general se fragmenta por sus hechos sociales en Asociación Profesional, la cual defiende los intereses del grupo. Aunque la asociación no era reconocida en un principio por el derecho, si lo era de hecho, en las uniones u coaliciones que funcionaron al margen de la ley. Posteriormente con las conquistas sociales, políticas y económicas se le reconoce en la segunda mitad del siglo —

XIX. Inglaterra reconoció a la asociación profesional como un derecho en el año de 1824; asimismo se incluye este derecho en las constituciones modernas y en las Declaraciones Internacionales más importantes.

"El término de asociación profesional es muy variado en todos los países en donde se le regula, ya que unos le llaman "sindicatos profesionales", en otros "trade-unions" y la doctrina y jurisprudencia le conocen como "asociación profesional"; en el lenguaje común se le conoce como sindicato cuyas raíces griegas significan sin-con y dike justicia, palabra usada por vez primera en el año de 1863 por Tolain y en 1868 por una asociación de trabajadores zapateros"(1). En Roma dicho concepto viene de la palabra Syndicus, en Grecia como en Roma el término de asociación profesional significa el órgano defensor o procurador que re presenta los intereses del trabajador.

Las asociaciones de trabajadores antiguas pueden considerarse como el germen que dió origen a los modernos sindicatos,- aquellas no tuvieron una estabilidad ni fuerza y solidaridad de estos últimos.

La evolución sindical Inglesa fué más rápida, pero no obstante lo anterior, la primera Constitución que consagró el derecho de asociación profesional fué la de México -

(1) Castorena J. Jesús.- Manual de Derecho Obrero.- Quinta Edición,- Editorial Fuentes Impresores S. A., México 1971 . Pág. 223.

en el año de 1917, seguida por la Constitución de Weimar de 1919 en Alemania.

Nace el sindicato con el derecho del trabajo en — la antigüedad, así como otras instituciones de tipo corporativo.

La nueva lucha en favor de la sindicación es diferente en cada país; propiamente el movimiento sindical nace en Inglaterra, como consecuencia de la revolución industrial iniciada en la segunda mitad del siglo XVII. Los primeros brotes de rebeldía de los trabajadores ingleses tuvieron lugar a partir de 1811, pero no contaban con ningún programa de acción y sólo estaban convencidos de que la causa de su condición desesperada radicaba, en el empleo de la máquina — por lo cual desencadenaron su furia, e incendiaron las fábricas y destruyeron las máquinas, a este movimiento se le conoce con el nombre de "Ludismo" de Ned Ludd, al mismo tiempo se dió origen a las agrupaciones denominadas "trade Unions".

A partir de esa época tienen un intenso desarrollo las agrupaciones obreras en el campo político, pero la situación de Inglaterra es diferente ya que era más laboral que política, es en 1860 cuando el movimiento obrero en Francia — en Inglaterra, cobra mayor actividad.

En el año de 1864, tuvo lugar una reunión pública — donde por vez primera se agruparon delegados obreros ingleses, franceses, belgas, italianos, y alemanes, con el fin de

intercambiar ideas, lo cual dió origen a una Asociación Internacional de trabajadores, conocida con el nombre de Primera Internacional en donde Carlos Marx, tuvo ardua participación y cuyas ideas eran las de realizar la unidad de los trabajadores de todos los países, dentro de esta organización hubo tres corrientes; los Marxistas, los Proodhonistas y los bakuninistas; los primeros a favor de las huelgas y asociaciones, los segundos en contra y los terceros, para estos últimos la revolución social consistía en destruir al Estado por actos terroristas. Así es como surge la Primera Internacional protegiendo a la clase trabajadora, luchando por establecer una legislación social.

La Segunda Internacional es en el año de 1889, la cual pretende extirpar las tendencias anarquistas y fijar la posición que debe seguir la acción política de las masas y la lucha de clases frente a los organismos sindicales y considera además indispensable definir la actitud del proletariado frente al problema de la guerra que avacina, con la fijación de los principios de la lucha de clases surge la celebración de la Jornada Internacional del 1º. de mayo.

En 1919 se efectuó el Congreso de la Tercera Internacional o sea la comunista, aquí se niega toda colaboración con los gobiernos burgueses y se afirma que la clase obrera han de prepararse a la lucha, no para lograr reformas legislativas, sino para llevar a cabo la revolución social, propugna la conquista por el poder y la dictadura del proletariado.

Pero, vemos como la Ley Peel de 1825 toleraba ya -- las asociaciones obreras y la Constitución de 1869 y la de 1876 establecen el derecho de asociación, pero sin permitir -- la organización y actividad sindical; en años anteriores funcionaban asociaciones sindicales obreras que no tenían características iguales a las de los antiguos gremios.

A principios de la segunda mitad del siglo XIX, Inglaterra tuvo un gran poder político y económico, era el principal abastecedor del mercado de Europa, además fué el primer país que destruyó la corporación y con posterioridad le siguió Francia con la revolución de 1786.

Para formar fuertes organismos obreros se requiere el derecho de coalición, sin el cual la clase trabajadora no podría ejercer influencia alguna en la marcha de los negocios públicos.

Así fué como se constituyeron asociaciones profesionales en Alemania siguiendo la guía de los Trade Unions.

A través del tiempo la coalición, la huelga y la -- asociación profesional habían dejado de ser consideradas como figuras delectivas y luchaban los trabajadores -- por el reconocimiento legal de las asociaciones y sindicatos.

En 1824 el Parlamento reconoce el derecho de asociación profesional, el movimiento obrero quedó garantizado en Inglaterra los Trade Unions se multiplicaron, así como otras instituciones.

Volviendo a las asociaciones de compañeros pueden verse marcadas las características de nuestros actuales sindicatos obreros; nunca se garantizó la libertad de coalición, por lo que la vida de las asociaciones de compañeros era raquíptica y sus luchas eran casi ilícitas.

Las corporaciones si tenían poder, ya que se apoyaban en una carta privilegio que les extendía la máxima autoridad.

Inglaterra, también prohibió el derecho de coalición para satisfacer los principios de la escuela liberal; pero toleró a las asociaciones que perseguían un fin lícito.

Los principios de la escuela liberal se aplicaron primeramente en Inglaterra, pero Francia los impuso en forma violenta antes que Inglaterra, la cual prohibió las coaliciones y la Asociación Profesional, caso que encontramos en la Ley Chapelier y posteriormente en Códigos que prohibían la libertad de coalición y la Asociación Profesional.

La prohibición de la libertad de coalición es considerada por muchos como contraria al libre juego de las fuerzas económicas.

Al principio las asociaciones profesionales inglesas vivieron ocultas por la no aceptación de la clase empresarial y con la prohibición del derecho de coalición en 1799, pero nada impide a los trabajadores realizar lo que se habían propuesto y en 1824 se consigue el reconocimiento de la libertad de coalición; el movimiento obrero inglés se aleja de la política pero al final del siglo contribuye para la formación del partido laborista.

En ese año termina la época heroica de los Trade Unions aunque todavía no aparecen los primeros indicios del sindicalismo, fué Roberto Owen, quien además de ser alentador del movimiento en favor de los Trade Unions, luchó por transformar la asociación profesional en el movimiento sindical.

Owen, emprende una revolución social aunque no con una táctica suficiente; a esto Marx le llama "Socialismo Utópico".

En 1824, desaparece el sindicalismo y sólo subsisten los Trade Unions, pero con las injusticias cometidas por estos nuevamente aparece el sindicalismo en 1871, que nunca -

más volvería a desaparecer de Inglaterra.

Los historiadores del socialismo inglés; Max Beer, Harry W Laider, Bertrand Russell, etc., los cuales hablaban de un socialismo de gremios como la expansión más acabada de las tendencias sindicales anteriores a la guerra.

El socialismo de gremios a semejanza del socialismo francés y en concordancia con las antiguas ideas inglesas; acepta el socialismo marxista, la crítica al capitalismo; este no pretende como lo hace la federación de gremios la desaparición del estado, sino que más bien procura su coordinación con ésta, y privarle tan sólo de su soberanía como lo indican los energuistas.

Los Trade Unions han respondido a la libertad de competencia de los patrones con la libertad de asociación. Al comenzar el siglo XX es un hecho evidente el progresivo aumento de la asociación obrera.

Con la libertad de producción los nuevos fenómenos económicos dan lugar a una nueva fase, acentuándose tras el trabajo de la máquina, la gran industria, la concentración de capitales; primero con las sociedades de responsabilidad limitada y más tarde con la construcción de sindicatos industriales llegando a formar trust gigantescos.

El movimiento de asociación y de contratación industrial son juzgados de modo diferente en el orden económico; hay necesidad de la clase trabajadora de organizarse para la defensa de su propio interés y de sus legítimos derechos. La idea de que "las condiciones normales de la existencia del trabajador (standard of life) deben ser protegidas y no abandonadas a los efectos de la concurrencia" son los puntos de partida del sindicalismo obrero, los trade unions, de los sindicatos profesionales obreros; el creer que la idea de asociación de individuos según sus afinidades profesionales, es más que arma de combate, un instrumento de progreso material, moral e intelectual"(1)

"Se entiende por trade unions, toda coalición temporal o permanente cuyo objeto sea regular las relaciones entre obreros y patronos, o entre patronos y obreros, o entre patronos y patronos, con objeto de establecer las condiciones más favorables para el trabajo"(2)

La existencia del sindicato obrero es tan compatible con la libertad de contratación, como lo es la libertad con el derecho de asociarse, aunque no todos admiten la com

(1) Circular de Waldeck-Roseau-Ministro del Interior en Francia citado por Gascón y Marín, José.- Los sindicatos y la libertad de Contratación.- 2a. Edición.- Tomo I.- Editorial Barcelona.- Barcelona España 1907 .- Págs. 23

(2) Gascón y Marín, José.- Op. Cit. pág. 26.

patibilidad del sindicato, la de la asociación obrera con la libertad de contratación entre patronos y obreros.

"Los sindicatos son las células primarias de una organización colectiva del trabajo, constituyendo una de las fuerzas esenciales de la sociedad futura; son un medio de contrarrestar la superioridad de los capitalistas en la regulación del salario; que se acoge como salva guarda de los intereses y derechos de los trabajadores como garantía de la libertad, como instrumento de un progreso social y es clareciendo en los obreros su verdadera situación"(1)

Se puede ver el sindicato desde dos puntos de vista; la primera como arma que destruye todo lo que encuentra a su paso, y la siguiente como un instrumento de carácter defensivo de la clase trabajadora, poniendo su fuerza al servicio del estado, del hombre y de la industria.

Las corporaciones se pueden diferenciar del sindicato; ya que el fin que perseguía este como arma, era la lucha de clase; las corporaciones por el contrario tratan de evitar el monopolio y la lucha dentro de la misma clase.

Con el tiempo se vió que era inútil seguir trabajando en Francia en siglo XIII con las asociaciones especial

(1) Gascón y Marín, José.- Op Cit. pag. 105.

les como son: Associations Compagnonniques, en los cuales - se ve el origen de los sindicatos de trabajadores.

La revolución francesa tuvo resonancia en Europa; - hubo dos grandes movimientos huelguísticos de trabajadores - de la Seda de Lyon y la organización de diversas sociedades secretas; tomando como base la sociedad de los carbonari.

En 1848 aparece el Manifiesto Comunista, que fué - un documento más; donde se reglamenta el movimiento social, fecha también, en la cual estalla la revolución a cargo de los trabajadores, en donde se derroca a la burguesía y se implanta una república de tipo social; después de lucha - constante para conseguir una legislación laboral aparecen - varios decretos, que además de contener entre otros puntos, se pide un derecho de coalición que va aparejado con el derecho de asociación, y el de huelga. Parecía que queda - rían firmes estos decretos, pero no sucede así ya que las - conquistas obreras quedaron suspendidas, entre las cuales - se encontraba el derecho de coalición.

El sindicalismo francés tuvo gran vigor y representó una fuerza política, con frecuencia mezclada dentro de - la vida de los partidos.

En 1884, se vota por el Parlamento la ley que reconoce el derecho de asociación profesional, la cual permite un

desarrollo total de los sindicatos franceses, llegando a ser uno de los aspectos más importantes del derecho del trabajo y representantes del interés profesional.

En 1936, los representantes de la "Confederación General du Travail Français, firmaron los acuerdos de Matignon; en los cuales dice Guillaume Desauches, se proclama formalmente la colaboración de las clases sociales, se reconoció el libre ejercicio del derecho de asociación profesional"(1)

"Los trabajadores franceses querían una libertad efectiva y se convino que los patronos se obligaban a no tomar en consideración el hecho de pertenecer o no a un sindicato en todo asunto relacionado con los trabajadores"(2)

En el preámbulo de la Constitución Francesa encontramos: que "todo hombre pueda defender sus derechos y sus intereses por la acción sindical y adherirse al sindicato de su elección"(3)

(1) De la Cueva, Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Décima Quinta Edición.- Editorial Porrúa.- México 1957.- pág. 56. Tomo II

(2) Idem

(3) De la Cueva, Mario.- Op. cit. pág. 60

La organización sindical trae como consecuencia directa el cambio en la estructuración de la democracia; ya que se hacía sentir una burguesía radical, la cual sufrí una gran transformación por la fuerza del proletariado, para formar una etapa más en la evolución del derecho del trabajo.

En la Constitución francesa, se exigía la unión de los trabajadores para lograr sus propósitos, y al mismo tiempo se reconoce la existencia de la asociación profesional, excluyendo del trabajo a todo aquél trabajador que negaba asociarse.

La integración solicitaba de una concurrencia de diez obreros de la misma industria y del mismo distrito industrial; afirman algunos autores que esa asociación profesional es hoy lo que llamamos sindicato industrial, sólo que eran necesariamente regionales.

El sindicalismo se vino formando en países democráticos como una fuente de disolución del Estado, pero la vía más exacta a seguir era la de privar al movimiento sindical de su carácter revolucionario.

El fascismo no desconoció la existencia de la asociación profesional, pero lo que sí prohibió fué su independencia de la nación; ya que sólo el síndicato legalmente reco

cido y colocado bajo el control del Estado tenía el derecho de representar a la categoría de trabajador o patrón que la constituyeron.

La característica fundamental del sindicato era la celebración del contrato colectivo y la defensa de los intereses de los trabajadores ante el Tribunal de Arbitraje.

En Francia se obtuvo el derecho de la libertad de coalición en 1864, pero el derecho de asociación no era permitido, y aquellas asociaciones que se formaban eran vigiladas por el Estado e inclusive en el derecho penal se asentaba el delito de asociación secreta. La declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano estaban contra los principios del Código Penal. La coalición no era aceptada por el liberalismo económico porque no permitía que los obreros participaran en la producción.

En 1848 estalla la segunda revolución en Francia, creídos los obreros que habían conquistado el derecho de asociación, la Declaración de 25 de febrero, anunció las reformas sociales, y el 29 se decreta la libertad de asociación profesional. Pero la Ley de 27 de noviembre de 1849 restableció los textos penales y aparece una modificación: se afirma que la coalición será considerada como un delito; en 1864 se admite nuevamente en el código penal la libertad de coalición.

En la segunda mitad del siglo pasado con el acrecentamiento de las asociaciones profesionales nace el sindicalismo, fenómeno entendido como la teoría y práctica - del movimiento obrero, cuya finalidad va encaminada a trans formar la sociedad y el Estado; y sólo se logrará a través de los acontecimientos históricos los cuales están operando para que surja el cambio.

El propósito de la asociación profesional, fué luchar contra el empresario; su naturaléza en principio fué - de carácter local; la cual protegía a la clase trabajadora del capitalismo y del Estado.

La unión de los trabajadores, formando la asociación profesional fué necesaria, luchando continuamente contra el empresario; pero después se trazó un camino diferente para lograr éxito en una verdadera justicia social.

"La idea de justicia social en que descansa la nueva ley, se inspira en la parte proteccionista del artículo-123 en favor de los trabajadores, de acuerdo con el concepto universal que se tiene de la misma.

La justicia social busca afanosamente un equilibrio y una justa armonización entre el capital y el trabajo estando íntimamente vinculado al bien común.

El artículo 2º. de la Ley Federal del Trabajo Reformada señala que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

No sólo el derecho sustantivo de la Nueva Ley es proteccionista de los trabajadores, sino también debe entenderse que lo es el derecho procesal, aun cuando no autoriza a través de éste que los trabajadores logren la socialización parcial de los bienes de la producción, sin embargo, no obstante la desigualdad notoria que existe entre el obrero y el patrón, se adopta el contrerrevolucionario principio de igualdad de las partes en el proceso.

Cuando la justicia social no trata de reivindicar al trabajador o a la clase obrera frente al patrón a los propietarios, no es justicia social; la función de la justicia social es sólo tutelar en la ley y en el proceso, sino corregir injusticias originadas en el pasado y subsistentes en la actualidad, reivindicando los derechos del proletariado. Este concepto de justicia social, que emerge del artículo —

123 constitucional difiere esencialmente de la idea de la - nueva ley laboral"(1)

"En el artículo 123 constitucional se consignan tanto las normas igualadoras y dignificadoras, en una palabra proteccionistas de los trabajadores, así como los derechos reivindicatorios encaminados a consumir la revolución proletaria que de acuerdo con nuestra constitución social sólo implicaría el cambio de la estructura económica, socializando las empresas y el capital, por no haberse conseguido por medio de la evolución jurídica, pues ni la legislación ni la - jurisdicción del trabajo lo han logrado hasta hoy, ni se lograrán con la nueva ley Laboral de 1970"(2)

La justicia social además de que persigue la nivelación de los factores en las relaciones de producción, protegiendo y tutelando a los trabajadores, busca la reivindicación de los derechos del proletariado, tendientes a la socialización de los bienes de la producción. Afirma el Dr. - que la función revolucionaria del artículo 123.

(1) Trueba Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa, México, 1972, Págs. 195-196

(2) Trueba Urbina, Alberto Op. Cit. pág. 221.

En el fondo la ideología del sindicalismo era formado por el socialismo, reacción que se basaba en la reivindicación de la dignidad de la persona humana. Afirma el socialismo que el capital no puede ser el igual del trabajo y además indica que la producción debe servir a los intereses y necesidades del hombre, considerando las cosas como medios para realizar los fines humanos y el hombre es el centro de la vida social, y el garantiza una existencia digna. Por tanto lo que el socialismo busca, no es la destrucción del capitalismo, ni de las cosas, sino por el contrario busca el socialismo una justicia social y que las leyes económicas sean utilizadas en beneficio de los hombres.

El socialismo fué la teoría del sindicalismo y éste la práctica de aquél, algunas corrientes sindicales vivían subordinadas al socialismo, pero no ha durado mucho el sometimiento del movimiento obrero. Ahora el nuevo movimiento obrero adquirió el nombre de "sindicalismo" con su propia doctrina diferente de la del socialismo.

Pretenden, el sindicalismo anarquista y el sindicalismo católico, modificar las bases económicas de la sociedad. Siendo el Manifiesto Comunista de 1848, la base del movimiento sindical.

Unicamente la asociación profesional permite a los trabajadores luchar contra su patrono y contra el capital - para vivir mejor.

La simple asociación profesional facilita una modificación en la vida de cada empresa; es un organismo con fines económicos limitados a diferencia de las uniones sindicales cuyos fines son totales y de carácter político.

El pensamiento del sindicato francés está contenido en la "Charte d'Amiens del libro de Leon Jouhaux, y la cual afirma que lo que interesa es la unión de la clase trabajadora sin importar credos, filosofía o política, y estos además se deben mantener ajenos a los partidos políticos.

Los sistematizadores de la táctica sindical francesa son Leroy y Jorge Sorel; los cuales afirman que el principio fundamental es la lucha de clases, pero deben estar unidos para luchar contra el empresario; así como también defenderse del Estado, porque este es aliado del capital y, por tanto, se deben mantener siempre fuera de toda transacción con el propio Estado.

Los grupos sindicales se derivan de las relaciones de trabajo; su fin principal es velar por los intereses de los trabajadores que representan las diferentes actividades profesionales.

Los sindicatos luchan por mejorar y modificar las condiciones existentes de trabajo; esto lo vemos reglamentado por el derecho colectivo del trabajo.

El sindicalismo se organizó para salvar a los obreros del grave problema y las condiciones pésimas en las cuales los tenía colocados el patrón. En la asociación profesional, encontramos el remedio de los trabajadores para discutir las condiciones del trabajo y establecer un equilibrio en la persona del trabajador.

"En la larga lucha entre trabajadores y patronos - puede notarse la intervención de ideas revolucionarias y - de intereses políticos"(1)

El derecho de asociación profesional o sindical, - ha sido reconocido por la mayoría de las constituyentes modernas y Declaraciones Internacionales, hoy en día.

II.- Las Agrupaciones Obreras Prerrevolucionarias.

Se puede apreciar con claridad que desde tiempos -

(1) D. Pozzo, Juan.-Manual Teórico Práctico del Derecho del Trabajo.- Segunda Edición.- Editorial EDIAR,- Buenos Aires.- Tomo II.- pág. 3.

atrás, la forma de vida era impropia e indigna en los diversos pueblos del Continente, también puede decirse que si no había asociaciones como las actuales ya existían indicios de esta.

Al abrirse paso la economía de la sociedad, se origina la división del trabajo, lo cual facilita la formación de diversos oficios. Posteriormente los trabajadores se unen para formar corporaciones en la defensa de sus intereses, dentro de las corporaciones los estatutos sirvieron para regular las condiciones de trabajo. En cada país -- la corporación fué diferente y no tuvo la misma importancia ni tampoco su situación fué igual.

"En el plano de la investigación social, económica, política y religiosa coexisten frente a los amos enormes ejércitos de trabajadores subordinados, llegando a ser tal subordinación una esclavitud no sólo material sino jurídica"(1)

(1) Sánchez Alvarado, Alfredo.- Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo.- Tomo I.- Editorial Talleres -- Gráficos Andrea Doria. S. A. -- México 1967.- pag. -- 142.

"Entre los años de 1848 a 1851, el proletariado toma conciencia de que su emancipación sólo la conseguiría — por su esfuerzo y se entabla la lucha que provoca como resultado, una serie de huelgas continuas en diversas ramas — de la industria que marchan en auge"(1)

Pero cabe señalar que el sindicato para llegar a — consolidarse tuvo que atravesar por diversas etapas; primero el sindicato es perseguido, por no estar de acuerdo con él, posteriormente se le reconoce para ser defendido por la — clase obrera y protegido por el Estado y aceptado por todos.

"El proceso histórico, contiene caracteres de progreso en cada período debido a la lucha de clases, es decir a la confrontación entre explotadores y explotados de la — historia del mundo, hombres libres, y esclavos, patricios y — plebeyos"(2)

(1) Araiza, Luis.— Historia del Movimiento Obrero Mexicano— Tomo I.— Primera Edición.— Editorial Casa del Obrero — Mundial.— México, D. F. 1964.— pág. 30

(2) Sánchez Alvarado, Alfredo.— Op. Cit. pag. 152.

Esta división provoca una lucha ininterrumpida para que los débiles logren un nivel de vida superior.

"Ante el estado de injusticia, los trabajadores se inconforman, empezando a adquirir conciencia de clase; se Asocian (sindicato) y llegan a formar un grupo social perfectamente enmarcado y definido, que reclama para sí una serie de garantías(derechos)"(1)

"La garantía de libertad es entendida; como la libertad de los individuos de asociarse y como la libertad de asociación, de esos mismos individuos de defender los intereses colectivos (grupos proletarios) frente a la parte o— puesta (patrones) y al Estado, sin perder de vista la finalidad última de la integración en la comunidad"(2)

En la etapa de la Independencia tampoco puede decirse que hubo libertad sindical, pues la industria incipiente y la situación que prevalecía, no les permitía el goce de tal libertad.

(1) Sánchez Alvarado, Alfredo.- Op. Cit. pág. 213.

(2) Araiza, Luis.- Op. cit. pág. 29

Precisamente la primera organización fué de tipo mutualista en nuestro país, se constituyó el 5 de junio de 1853 bajo el nombre "Sociedad Particular de Socorros Mutuos" para los trabajadores no presentaba ninguna seguridad, porque tal sociedad no estaba protegida legalmente.

El periódico semanal "El Socialista" a través de las luchas que se desarrollaban en Europa, veía la extrema necesidad de una legislación laboral, de la preocupación de los trabajadores de asociarse, en el mismo periódico se afirmaba "hasta que fecha los trabajadores hemos sido los esclavos del capital con mayores padecimientos y privaciones, quejas de los que sufren los esclavos de color"⁽¹⁾

Vemos aquí una característica más, de que el hombre lucha por una asociación, originándose una serie de movimientos huelguísticos; siendo los más importantes el de los tejedores de Tlalpan de 1868 y la de los mineros de Pachuca de 1874.

Cabe la posibilidad de llegar a considerar que hubo dos revoluciones; una de contenido social y otra de contenido político; en la primera como principal precursor fué Flores Magón, en la que se encuentran las huelgas de Rio --

(1) Salazar, Rosendo.- La Carta del Trabajo de la Revolución Mexicana,-Fundamentos de una Evolución,- Editorial Libro Mex. México, 1960.- pag. 19

Blanco y Cananea. En la segunda, su principal apóstol fué Francisco I. Madero y un grupo de personas con ideas liberales los cuales luchaban por encontrar una legislación revolucionaria, acto que culminaría con la Constitución de 1917.

Pero es en el año de 1870, cuando surge un movimiento de lucha contra el capitalismo "la huelga", la cual se considera como un medio para hacer frente a las situaciones de dictadura de los empresarios.

"Es en Cananea Estado de Sonora, donde se originó la Unión Liberal Humanidad a fines de enero de 1906 por iniciativa de Manuel M. Diéguez; también se constituyó en Ronquillo, el Club Liberal de Cananea; estas organizaciones se afiliaron a la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que tenía su sede en San Luis Missouri. Esteban B. Calderon, con un valor civil admirable alentaba a los trabajadores para defenderse de la férula capitalista que cada día era más desesperante; a fin de contrarrestar esta situación se reunieron los miembros de la Unión Liberal "humanidad" en sesión secreta, protestando contra la tiranía industrial, y como consecuencia de esta reunión celebrada el 28 del mismo mes y año, en un sitio próximo a pueblo Nuevo, al que concurren más de doscientos obreros. Hablaron en el mitin Carlos Guerrero, Esteban B. Calderón y Lázaro Gutiérrez de Lara, acordandose un movimiento de huelga para contrarrestar la explotación capitalista.

En la noche del 31 de mayo, en la mina "Oversight" se declaró la huelga, en el preciso instante de los cambios de operarios y mineros, negándose los entrantes a cubrir -- las vacantes que dejaban sus compañeros. El movimiento -- se desarrolló pacíficamente, abandonaron la mina los traba-- jadores. El gerente de la Compañía Minera "Cananea Conso-- lidated Copper Company, coronel Williams C. Green, estimó -- serio el movimiento, demandando en su auxilio la interven-- ción del gobernador del Estado de Sonora.

En las primeras horas de la mañana del día, 1º. de junio de 1906, más de dos mil trabajadores huelguistas recg-- rrían los talleres y las minas con objeto de engrosar sus -- filas y llevar a cabo una gran manifestación. A las diez-- de la mañana concurren los líderes de los huelguistas a -- las oficinas de la empresa, en donde se encontraba el apode-- rado de la negociación; presentaron un "memorandum" que con-- tenía los puntos principales, para garantizar su vida. El -- abogado de la empresa calificó de absurdas las peticiones-- obreras, pero los huelguistas estaban decididos y se mantu-- vieron en digna actitud. Como fueron negadas categóricamente las peticiones, en seguida se improvisó un mitin fren-- te a la Mina, en el cual los comisionados informaron que -- la compañía no había aceptado sus peticiones. Desde ese -- momento se inició la lucha, organizandose una manifestación compacta que partió de la mina con dirección al barrio de -- La Mesa, a efecto de invitar a los operarios de la mader-- ría de la empresa a secundar el movimiento. Pero el geren--

te de la negociación minera, que de antemano conocía la debilidad de sus razones, preparó otros argumentos para él — más eficaces, y pronto los puso en práctica: hizo uso de — las ametralladoras.

La manifestación de los obreros se dirigió a la — maderería para invitar a los obreros de este departamento — que hicieran causa común de los huelgistas; pero los trabajadores abandonaron dicho departamento sumándose a los huelgistas, posteriormente se entabla una pelea sangrienta entre huelgistas y sus agresores, se incendió la maderería, — heridos, y muertos, entre estos los agresores"(1)

Es el periódico El Imparcial de 3 de junio de ese año el que en resumen manifiesta los resultados de las huelgas; la acusación más grave que el movimiento obrero ha — formulado contra el gobierno de Don Porfirio Díaz, fué la de haber permitido el paso de tropas a norteamericanos armados para proteger a la "Cananea Consolidated Cooper Company" pero el periódico desmiente todo lo referente a lo publicado. El epílogo de esta lucha fué la reanudación de la labores en condiciones de sumisión para los obreros y castigo

(1) Trueba Urbina, Alberto.— Nuevo Derecho del Trabajo.— Editorial Porrúa.— México 1972. Segunda Edición.— — pág. 5-6-7.

injusto de sus defensores; pero esto fué el principio de una re-volución que habría de alborear después, para hacer justicia a las víctimas de la explotación capitalista.

En Río Blanco, la huelga de 1907 no fué la primera. El espíritu de rebeldía se asumió en tres movimientos sin preparación alguna; un movimiento se manifiesta en 1898 el segundo en 1899 y el tercero en 1903, el cual recibió ya el nombre de huelga, con el que fué conocido.

El origen de la huelga de río blanco de 1907 radica en la acción opresora del capitalismo industrial contra la organización sindicalista de los trabajadores hilanderos.

A mitad del año de 1906 se reunieron un grupo de obreros tejedores, en tal reunión se expuso la conveniencia de crear un organismo de lucha en contra del clero; quien era aliado del capital y del gobierno, se provoca la discusión correspondiente y los asistentes se dividen en dos grupos; uno encabezado por Andrés Mota y varios más, los cuales sostenían la conveniencia de crear una sociedad mutualista para evitar ser perseguidos, y el otro grupo encabezado por Avila, los Hermanos Guerrero, etc. los cuales invocaba la necesidad de organizar una unión de resistencia y combate. Se concluye y se opta por crear una "Sociedad Mutualista de Ahorro", a fin de no suscitar conflictos en

tre los enemigos. Pero es Avila quien insiste en la constitución de la Unión de Resistencia y combate para oponerse a los abusos de los patrones y sus cómplices proponiendo -- que la agrupación se denominara "Gran Círculo de Obreros Li
bres" (Primera Asociación de tipo profesional con objeto -- de vigilar los intereses de los trabajadores, dicho círculo se funda en 1870, además buscaba la instalación de talleres para dar trabajo al artesano, etc.), "además tendría un do
ble programa, en público se tratarían sólo asuntos que no -- dañarán los intereses de sus enemigos y en privado sigilosa
mente lucharían por hacer efectivos los principios del Par
tido Liberal Mexicano, estableciendo también garantías polí
ticas y sociales para los obreros, etc.

En poco tiempo se organizan sesenta sucursales, su correspondiente órgano de publicidad es "Revolución Social" -- esta actividad obrera causó profundas inquietudes entre los
industriales.

Los industriales de Puebla aprobaron el 20 de no--
viembre de 1906 el "Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón" cuyo contenido esencial es el siguien
te:

"La cláusula primera fijó la jornada de 6 a.m. a 8 p.m. los sábados, el 15 de septiembre y el 24 de noviembre-- se suspenderán las labores a las 6 de la tarde. La entra
da al trabajo será 5 minutos antes de la hora, a cuyo efec--

to se darán dos toques preventivos, a las 5.30 y a las 5.45 de la mañana. La cláusula catorce fijó los días de fiesta Primero y seis de enero, dos de febrero, 19 y 25 de marzo, - jueves, viernes y sábado de la semana mayor, jueves de corpus, 24 y 29 de junio, 15 de agosto, 8 y 16 de septiembre - 1º. 2 de noviembre, y 8 . 12 y 25 de diciembre. La cláusula doce autorizó al administrador para fijar las indemnizaciones por los tejidos defectuosos. La cláusula trece prohibió a los trabajadores admitir huéspedes sin permiso - del administrador, en las habitaciones que proporcionaba -- la fábrica. La misma cláusula indicaba que en los casos - de separación deberá el trabajador desocupar la habitación - en un plazo de tres días".

Este reglamento se publicó el 4 de diciembre de -- 1906 en las fábricas de Atlixco y Puebla, provocando una -- huelga de obreros.

El centro Industrial de Puebla ordenó un paro general en las factorías de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y Distrito Federal, lanzando a la - calle a sus trabajadores con objeto de capitalizar la situa- ción de angustia y miseria que produce el desempleo y domi- nar a las clases proletarias con su primer intento de Aso- ciación Sindical.

En la región de Orizaba Ver. los obreros protestan enérgicamente contra tal procedimiento industrial, pero los

patrones veracruzanos, en relación con los de Puebla fijan en sus fábricas el reglamento poblano y como consecuencia - de tal acto los obreros abandonan sus labores para solidari- zarse con sus compañeros de Puebla y defenderse también del ataque que entrañaba la actitud patronal.

Desde ese momento se entabla la lucha entre el capi- talismo y sindicalismo.

Los días de huelga con gesto de hambre y amargura - y estando conscientes de que había llegado el momento de lu- char, su paso fué tan firme que los obreros se sitúan fren- te al edificio de la fábrica con una actitud de desafío, pa- ra que los propietarios se dieran cuenta que se negaban a - trabajar.

Hombres y mujeres se dirigen a la tienda de raya- de Rio Blanco, y se apropian de lo que necesitan prendiendo fuego al establecimiento; después dirigen su movimiento a - Nogales y Santa Rosa, poniendo en libertad a sus correligio- narios, y también prenden fuego a las cárceles; con estos - actos se demuestra como el pueblo se hizo justicia con sus- propias manos frente a la tiranía en que se encontraban.

El corolario de este acto fué el asesinato y fusi- lamiento de obreros, una verdadera masacre que llevó a cabo el Gral. Rosalindo Martínez en cumplimiento de las órdenes-

del dictador Porfirio Díaz.

"El gran círculo de Obreros" ha hallado gloriosa -
derrota, el dolor impera en la desolada serranía; más el ho-
nor del proletariado irrada incólume como la bruñida cum-
bre del Citlaltépetl"(1)

Después de tales asesinatos llevados a cabo por la
autoridad el orden fué restablecido; días después se reali-
zan aprehensiones de obreros para ser deportados a Quintana
Roo, finalmente se reanuda las labores en todas las fabri-
cas con unos cuantos obreros supervivientes a quienes no --
les queda más remedio que obedecer y cumplir, pero llevando
dentro de sí el rencor y odio contra los explotadores del -
trabajo humano, tres años más tarde la revolución triunfa -
ba.

Francisco I. Madero lanza el Plan de San Luis, el-
5 de Octubre de 1910 se firma dicho Plan; la revolución me-
xicana estalla el 20 de noviembre de ese año, y con el triun-
fo de la revolución... y en elecciones democráticas, sale -
electo Presidente de la República don. Francisco I. Madero
iniciandose a partir de su gobierno una nueva política, eco-
nómica y social. Como primer paso se expide a iniciación-
suya el Decreto del Congreso de la Unión de 13 de diciembre
de 1911 que crea la Oficina del Trabajo dependiente de la-
Secretaría de Fomento, Colonización e Industria para inter-

(1) Trueba Urbina, Alberto.- Op. cit. pags. 7 a 11

venir en la solución de los conflictos entre el capital y - el trabajo manifestación elocuente del intervencionismo de Estado y origen rudimentario de la Jurisdicción Laboral"(1)

Por otra parte ya se tenían los proyectos de la - Ley Agraria y del trabajo, precursores de las garantías sociales.

Los asesinatos de Don Francisco J. Madero y Don -- José Ma. Pino Suarez desencadenaron la revolución constitucionalista, estando a la cabeza "Don Venustiano Carranza -- instala el gobierno de la revolución en el puerto de Ver. -- expidiendo el Decreto de Reformas al Plan de Guadalupe de 12 de diciembre de 1914. Con esto se inicia la etapa legislativa de carácter social de la revolución, anunciando la expedición de leyes y disposiciones en favor de obreros y campesinos"(2)

"La vida de las organizaciones obreras y campesinas se van apenas encauzando hacia la conquista de sus reivindicaciones"(3)

(1) Trueba Urbina, Alberto.- Pag. 11.

(2) Trueba Urbina, Alberto.- pág. 12.

(3) Araiza, Luis: Op. Cit. pág. 63.

La idea de Asociación Profesional se resume en el famoso lema Marxista "Trabajadores del mundo Uníos" dicha idea es de carácter universal; que significa la agrupación de los trabajadores para defenderse del poder capitalista.

"En nuestra Legislación fundamental la asociación profesional tiene objetivos revolucionarios en virtud de - que el artículo 123 es el estatuto, proteccionista y reivindicador de los trabajadores, de los proletarios de la fábrica, del taller, etc. (1)

Es lógico ver que los obreros recurrieron a la asociación de carácter mutualista con fines benéficos, pero no clasistas.

"Cabe señalar que por el año de 1870, se dió paso a un movimiento de lucha contra el capitalismo de las masas asalariadas, habiéndose también a estos fusionado los artesanos que por aquél entonces se consideraban integrantes de la pequeña burguesía, fomentandose el espíritu de solidaridad por la reglamentación del trabajo y por la conquista.

(1) Trueba Urbina, Alberto, - Op. Cit. pág 349.

del derecho de huelga, lo cual ya constituía una amenaza de revolución social, desde entonces el movimiento proletario utilizó la asociación profesional y el derecho de huelga para defenderse de la dictadura de los empresarios"(1)

La política Leninista tiene como finalidad cambiar la organización social, las transformaciones revolucionarias sólo pueden realizarse a través de la clase trabajadora organizada como partido político.

La lucha sindical forja la conciencia de la organización y la unidad social, la organización saca al obrero de las fuerzas económicas ciegas, que hacen bajar el salario con la competencia. La lucha sindical logra un salario mayor, pero no termina con el trabajo asalariado.

La práctica del sindicalismo moderno se reduce principalmente a convertir la lucha de clases en acción directa de los interesados en llevarla a los grupos sindicales, esa acción directa se reduce a la lucha huelguística por demandas económicas que a manera que se va desarrollando avanza de manera tal, que desemboca en la huelga general con lo que se da el golpe al capitalismo

(1) Trueba Urbina, Alberto.- Op. cit. pags. 350

Dicha huelga demostrará que son los obreros el motor de la producción, y sin ellos la sociedad no puede existir, mostrará la fuerza de la clase obrera.

"A la huelga de solidaridad se une la huelga reivindicatoria o sea la huelga social, la cual se encuentra plasmada en el artículo 123 fracción XVIII."(1)

El movimiento obrero en México aparece como una prolongación del movimiento obrero internacional, con sus errores, aciertos y modalidades propias que adopta al desplegarse en un país con un gran atraso económico que dificulta el hecho mismo de la asociación y de la formación de una conciencia obrera.

Como anteriormente se dijo, los primeros organismos formados y más que organizaciones obreras, fueron mutualidades (asociaciones integradas para ayudarse con la formación de un fondo común) y cuando se organizan algunos sindicatos (en el período de la república restaurada de 1867-1876) en vez de velar por los intereses generales de los trabajadores se integran las asociaciones para la ayuda personal como paternidades.

(1) Iglesias. Severo.- Sindicalismo y Socialismo en México Primera Edición.- México 1970.- Colección Nuestras Cosas.- pag. 11

El sindicalismo aparece como superación del mutualismo y del cooperativismo

"El Congreso Obrero Permanente, reunido el 6 de marzo de 1876 fué el primer intento de formar un organismo sindical nacional".(1)

Es de señalarse que el Floresmagnismo fué el gran mérito de haber sabido señalar a los obreros el carácter burgués de la revolución, los llama a luchar por los intereses de clase propios.

Cuando los obreros sindicalizados se lanzan a un movimiento y utilizan el arma más poderosa del sindicalismo (la huelga) o se llega a la violencia de unos grupos y otros, el enfrentamiento es un conflicto económico de un grupo de obreros contra un patrón o patrones aislados, pero cuando la burguesía toma medidas generales para detener el movimiento obrero o cuando la lucha ha trascendido los límites de un grupo para hacerse general a toda la clase, el movimiento ya no es de grupos obreros contra patrones sino-

(1) Iglesias, Severo.- Op. Cit. pag. 28

una lucha de Clases, en el ámbito del aspecto económico; pero al fin y al cabo es una lucha que delimita los campos sociales.

Esta lucha económica aunque sea de clases y esta---blezca las premisas de la unidad y la organización para la futura revolución, no es sino una etapa de la lucha obrera.

"La lucha sindical tiene como base objetiva fundamental la conciencia de la necesidad de la fuerza de trabajo en la economía. La transformación de la sociedad pese a estar regida por leyes históricas, no se realiza sin la participación del hombre" (1)

El movimiento obrero de México, rechaza la participación en política y hace de la organización sindical su centro de acción; la participación de la casa del obrero mundial, en el movimiento armado no se produce a favor de intereses revolucionarios, sino que dirigida por el carrancismo, su acción se proyecta contra el movimiento agrario

(1) Iglesias, Severo.- Op. Cit. pags. 182-183.

revolucionario, finalmente es en el Congreso Constituyente donde surge la Constitución de 1857.

Ricardo Flores Magón, prolongó el movimiento transformista de México con un criterio liberal clásico inmediato a un socialismo.

Después de Madero, Zapata, Villa, aparece la Casa del Obrero Mundial en 1912; la cual pretendió adoctrinar a la clase obrera y para lograrlo desarrollo una gran actividad que fué desde un punto de vista, cultural, literario, - controversias de orientación, asambleas dominicales, celebración del primero de mayo, hasta los mitines de masas, organización de la clase obrera en sindicatos participación de estos en huelgas. Dicha Casa fué la primera central sindical, establecida en la Ciudad de México.

El pacto de la Casa del Obrero Mundial, con la revolución representaba para el proletariado, la oportunidad de educar en las ideas de la clase obrera sindicalizada al movimiento revolucionario; por otra parte la revolución adquiere con el pacto, la obligación de dictar leyes que beneficien la condición económica del proletariado, habriendo el período de reformas sociales que culminaron en el Título Sexto de la Constitución, y en las demás leyes protectoras del trabajo.

La casa sepulta al mutualismo compañerista y filantrópico y anuncia el advenimiento del anarcosindicalismo. — Posteriormente la casa del Obrero Mundial es arrojada del local y es Carranza quien clausura dicha casa, además fué sin lugar a dudas la que más beneficios aportó para los trabajadores, luchó por el desenvolvimiento del obrero hasta el triunfo de la revolución constitucionalista y consagración del artículo 123.

La clase obrera comoróbase frente a las demás, cobró conciencia no sólo de la necesidad de una vanguardia política puesto que ya la tenía, sino también de que ella misma era la vanguardia de la sociedad y de que tenía que manifestar su existencia histórica a los demás de su género y frente a lo general que es toda la población como vanguardia de la humanidad.

II.- Las Constituciones de 1857 y 1917.

“Sin derecho de coalición no es posible la formación de fuertes organismos obreros, y sin estos, la clase traba-

jadora no puede ejercer influencia alguna en la marcha de los negocios públicos"(1)

Nuestra historia del trabajo, en la colonia fué — bella, trasciende a la independencia, atravieza la reforma y llega hasta la dictadura con el indicio de su grandeza.

Se deduce que son los gremios y corporaciones primero, luego cofradías y sociedades mutualistas, los que hicieron una patria obrerista.

Los gremios caducan, advienen los artesanos libres— con talleres libres, sin apoyo de una asociación o corporación que velara en su integridad y luchaban contra establecimientos industriales mejor organizados.

Los episodios más destacados de nuestra revolución industrial en esta etapa (1826—1864) son el famoso proyecto para industrializar la rama textil.

Los obreros empezaron a ver más claros sus intereses colectivos y se organizaron para defenderse.

(1) De la Cueva, Mario.— Op. Cit. Tomo II pag. 360

"Se constituye la escuela de Artes y Oficios" por - Decreto de Comonfort, el 18 de abril de 1856, esta escuela - fué fruto de las leyes de Reforma"⁽¹⁾

Dentro de la organización la ayuda es mutua constituyendo una familia de hombres dedicados a las labores - de fábrica y se borran las fronteras que existían, por cuestión de diferencia de oficio.

La primera asociación profesional fué fundada en 1872 denominada "Circulo de Obreros" y entre otras asociaciones que se constituyeron para lograr el propósito ya emprendido fué "La Casa del Obrero Mundial", que contribuyó al desarrollo de la asociación de los trabajadores, hasta que triunfó la Revolución y consagró el derecho de asociación profesional, en nuestra Carta Magna.

"La casa del Obrero Mundial no tuvo bandera ni fronteras porque era universal en la lucha de clases y del proletariado".⁽²⁾

(1) Salazar, Rosendo.- Op, cit. Pág. 37

(2) Salazar Rosendo.- Líderes y Sindicatos.- citado por - Antonio Alonso.- El Movimiento Ferrocarrilero en México co.- Ediciones Era. México 1958-1959.- pag. . 20.

"Además cabe decir que dicha casa no elaboró declaración de principios, ni estatutos, ni se estructuró como Federación de Sindicatos Obreros y menos aún como Confederación Nacional" (2)

El 5 de febrero de 1857 en la ciudad de Querétaro — fué jurada la constitución y se promulgó el 11 de marzo de ese mismo año; en esta constitución no se localizan "garantías" pero sí en los primeros veintinueve artículos; vemos manifestados gran número de derechos del hombre. Y — es hasta 1917, cuando además de derechos individuales encontramos garantías o derechos sociales. Estas garantías sociales son derechos que el Estado otorga para tutelar a la sociedad (campesinos, trabajadores) como grupo social — que es; es decir, a la gran masa económicamente débil y explotada. Los artículos proteccionistas son el 3º, 27, y 123 entre otros. Por lo tanto constitucionalmente los derechos individuales y de los grupos humanos a través del sindicato, se expresan en el mismo artículo 123.

Entre las virtudes que encontramos dentro de la Constitución de 1857, es la consagración de la Declaración de Derechos del Hombre y se acepta como base y como objeto-

(2) Araiza Luis.— Citado por Alonso, Antonio.— Op. Cit. pag. 17

de las instituciones sociales. Contenidas dichas garantías en el Título Primero; su alcance a llegado a todas las capas sociales principalmente ha puesto en contacto a las - clase populares, para que estos conozcan sus derechos proteccionistas

Dentro de los veintinueve primeros artículos de la Constitución; cinco fueron cambiados, y de los ciento veintiocho que la formaron, cuarenta y nueve fueron modificados.

"Como puede verse más de la tercera parte de la - Constitución fué nueva, estas reformas obedecieron siempre - ha tendencias particulares de la política de los partidos - en el poder, y a veces a la necesidad de proteger determina dos y poderosos intereses individuales"(1)

"El conocimiento de la realidad y las concepciones - positivas, son la base de todas las ciencias contemporáneas. Las leyes deben inspirarse en necesidades públicas deben es tar vinculadas con la sociedad a la que rigen y gobiernan - La Constitución de 1857, no fué realmente un gran paso pro - gresivo en todas y cada una de sus partes, a excepción de -

(1) Palavicini, Félix.- La historia de la Constitución de 1917.- Tomo I.- Sin Pie de Imprenta.- México 1932.- pag 33.

las garantías individuales. El adelanto efectivo, el progreso real y evidente fué la Reforma"(1)

El constituyente de 57 para encontrar la esencia de estos derechos miró hacia las doctrinas del derecho natural entendieron claramente, el derecho como facultad que alude a las relaciones colectivas."(2)

Así señala en el artículo 4º. "Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode"

Y en el artículo 5º de la Constitución misma, señala: "A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, —

El 31 de enero de 1917 se expide la nueva Constitución, que es promulgada el 5 de febrero de ese mismo año —

(1) Palavicini, Felix.— Op. cit. pag. 35

(2) De la Torre, Juan.— La Constitución Federal de 1857.— Segunda Edición.— Sin pie de Imprenta.— México 1896 pag. 13.

en la Ciudad de Querétaro. Esta Constitución nació de una serie de hechos que fueron el resultado de un proceso histórico, la etapa anterior a su promulgación fué llamada Revolución Mexicana. "El término revolución viene a significar la transformación total de un sistema de vida por otro completamente distinto, o bien puede también aplicarse tal concepto a los cambios importantes de cualquier clase. Por movimientos entenderemos un cambio parcial de las estructuras económicas, total y parcial en las estructuras sociales, políticas o jurídicas"(1)

"Y señalemos que de un conjunto de principios sociales perfectamente definidos incorporados a las nuevas constituciones políticas de América les da un "contenido social colectivo, de inquietudes y anhelos de la humanidad contemporánea"(2)

La declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, son derechos fundamentales de la personalidad.

(1) De la Torre, Juan.- Op. Cit. pag. 14

(2) Poblete Troncoso.- Citado por Cabanellas.- Evolución del derecho Social en América.- Editorial Omeba.- Sant. de Chile 1942.- pag. 382.

Las declaraciones constitucionales tienen su valoración bien definida y en el orden de la naturaleza jurídica del derecho, ofrecen sin dificultades su primer lugar de fuente de derecho del trabajo.

La influencia recíproca del derecho constitucional y del derecho laboral ha sido extraordinario, la incorporación de las cláusulas sociales y económicas en los textos constitucionales.

"Las declaraciones de derechos sociales, se inician en la Constitución de México de 1917, continúan en la de Weimar de 1919, prosigue en la de España de 1931, se incluyen en la de Rusia de 1939 y se extienden a todas las Constituciones promulgadas. Y así se desarrolla el fenómeno de la Constitucionalización del Derecho social a través de los modernos textos magnos en los cuales se introducen cláusulas de carácter económico y laboral. Este fenómeno, integrado por un conjunto de garantías sociales las cuales constituyen la concepción actual de las garantías individuales".⁽¹⁾

"El artículo 123 de la Constitución Mexicana representa una definición de conceptos cuya amplitud señala un punto de partida y una fórmula precisa que tienen su efecto

(1) Poblete Troncoso.- citado por Cabanellas.- Op. Cit. pag. 382.

vo desarrollo en la Legislación positiva posteriormente - promulgada principalmente en la Ley Federal del Trabajo del año de 1931. Tal importancia tiene el texto constitucional mexicano, que puede afirmarse que constituye, sin duda alguna la más completa síntesis de inspiración para la legislación positiva que el mismo habrá de deducirse"(1)

"La transformación del Derecho del Trabajo cristalizó en la Constitución del 5 de febrero de 1917, que fuera - la primera constitución de tipo social del siglo XX y también la primera declaración constitucional de derechos de tipo social".(2)

A principios de 1917, la situación del obrero en México era deplorable, la sangre obrera hizo posible nuestro movimiento social.

En México una de las etapas más sobresalientes en la lucha por la libertad, la igualdad y fraternidad humana se desarrolló en los días en que nuestro Constituyente discutió los antecedentes de nuestro artículo 123.

"La esencia de la historia de México hay que localiz

(1) Trueba Urbina, Alberto.- Citado por Cabanellas.- Op. cit pag. 251.

(2) De la Cueva Mario.- Citado por Cabanellas.- Op. Cit. pag 251

zarla cabalmente en la lucha por la libertad y al pueblo se le dió una legislación que enaltece y enorgullece a nuestro movimiento social"(1)

La constitución es un tratado de ética y responde a las modalidades específicas del problema social mexicano de acuerdo con sus características, es una aportación muy valiosa a la lucha por la libertad de los pueblos y de los — hombres.

Si bien es cierto de que la revolución mexicana en sus albores luchó por meros cambios políticos, también cabe señalarse que terminó luchando por la justicia social. Son los obreros y campesinos los que dan al movimiento su profundo contenido social.

Trataron los obreros en un principio de formar sociedades mutualistas hacia los años de 1906-1907 y que la lucha debía ser liberada con base en la asociación profesional fundada en las diferencias de clase. Atlixco, Rio Blanco, Orizaba y Cananea; marcaron los momentos culminantes de esta evolución, a la que han contribuido generosamente obreros extranjeros, radicados en México haciendo honor a su — credo internacionalista.

(1) Salazar Rosendo.— Op. Cit. pag. 15

En la Constitución Mexicana de 1857, se dejaron notar las corrientes filosóficas imperantes en aquella época: el individualismo y el liberalismo. Por eso es que el Constituyente de 57 no tuvo una idea integral acerca del derecho del trabajo. Sin embargo, dos diputados constituyentes con gran intuición jurídica, previeron el problema de las clases laborantes; Ignacio Ramírez "El Nigromante" e Ignacio L. Vallarta, cuyas ideas no fueron captadas debidamente por la asamblea.

En efecto, el 7 de julio de 1856, al referirse al proyecto de constitución en el Congreso Constituyente, Ignacio Ramírez dijo:

"Señores, el Proyecto de Constitución que hoy se encuentra sometido a las luces de vuestra soberanía revelan en sus autores un estudio no despreciable, de los sistemas políticos de nuestro siglo; pero al mismo tiempo un olvido inconcebible de las necesidades positivas de nuestra Patria. Político noble y orador desconocido hago a la Comisión tan graves cargos, no porque neciamente pretenda ilustrarla, sino porque deseo escuchar sus luminosas contestaciones. El más grave de los cargos que hago a la comisión es haber conservado la servidumbre de los jornaleros, el jornalero es un hombre que a base de continuos y penosos trabajos, arranca ya de la tierra la espiga que alimenta, ya la sed y oro que engalanan a los pueblos. Donde quiera que exista un valor, allí se encuentra la efigie soberana -

del trabajador, el jornalero no sólo sacrifica el trabajo - de su vida, sino que empeña a su mujer a sus hijos y los de grada esclavizandolos para saciar la avaricia de los propietarios... Como esclavo nada le pertenece, ni su familia, ni su existencia y el alimento que no es para el hombre-máquina un derecho, sino una obligación de conservarse para - el servicio de los propietarios.

En diversas épocas el hombre productor, emancipandose del hombre rentista siguió sometido a la servidumbre de la tierra; el feudalismo de la edad media y el de rusia son bastantes conocidos para que sea necesario pintar - sus errores. Logró también el trabajador quebrantar las cadenas que lo unían al suelo como un producto de la natura leza y hoy se encuentra esclavo del capital que , no necesiitando sino breves horas de su vida, especula hasta con su alimento.... Antes el siervo era el árbol que se cultivaba para que produjera abundantes frutos, hoy el trabajador es la caña que se exprime y abandona. Así es que el grande el verdadero problema social, es emancipar a los jurnaleros de los capitalistas.

Y el 8 de agosto de 1856, en el propio Congreso - Constituyente se escuchó el verbo; elocuente de Ignacio L. - Vallarta quien, al ponerse a discusión el artículo 17 del - proyecto de la Constitución, expresó:

"Estoy conforme con las ideas que entraña el artículo 17 que se está discutiendo; y, si he pedido la palabra — en contra, no es porque venga a abogar por la esclavitud de los trabajadores ni por la organización de los gremios — que monopolizan la industria, secan la fuente de la producción y matan de hambre al artesano que pertenece a ellos... La esclavitud del trabajador no debe existir entre nosotros. El debe disponer de sus brazos y de su inteligencia del modo más amplio y absoluto; ni la ley incapáz de proteger para estimular el trabajo, ni el amo exigente en sus pretensiones, ruín en el salario, y tal vez, despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre su libertad para ejercer su industria. El propietario abusa cuando disminuye — la tasa del salario, cuando lo paga con signos convencionales y no creados por la ley que representan los valores, — cuando obliga al trabajador a un trabajo forzado para indemnizar deudas anteriores, cuando veja el jornalero con trabajos humillantes.

La proclamación del principio de la libertad del — trabajo, llena nuestros deberes de legisladores constituyentes. No me hago ilusión de creer que eso basta curar el — mal de que con justicia se queja la comisión; pero opino — que el desenvolvimiento de aquél principio debe ser materia de una ley secundaria, y formada conforme a las doctrinas — en la ciencia, será capaz de librar al trabajador de las — trabas que le oprimen y que constituyen los abusos de los — propietarios.... El trabajo es la única propiedad del po — bre que no tiene finca, ni fábrica, ni otra clase de li

bienes...."(1)

Lo anterior demuestra que ya se conocía el problema obrero con toda magnitud, pero la Asamblea Constituyente no entendió a Ignacio Ramírez y, por otro lado, Ignacio L. Vallarta confundió el problema laboral de dar garantías sociales al que presta un servicio, con la libertad de trabajo e industria que son garantías individuales; y todavía más - Vallarta consideró como impropio que una constitución consagrara derechos de la clase laborante, pues ello debía quedar a cargo de una ley secundaria.

La clase proletaria del país, en la época posterior a la constitución de 1857 y las leyes de Reforma aumentó, aunque con mucha lentitud comenzó el desarrollo industrial provocando por la influencia del capital extranjero; el proletariado siguió siendo víctima de una explotación más inicua aún, que la de la colonia.

Los años siguientes a la carta de 1857 marcan el punto de partida de la formación embrionaria de la asociación profesional obrera: El artículo 9º. de este Código Supremo dejó la puerta abierta para la formación de los sindicatos obreros. La constitución proclamó el derecho de reunión, de libertad de pensamiento y de palabra.

(1) Sánchez Alvarado.- Op. cit. cita tomada de la Historia del Congreso Constituyente de 1856-1857, de Francisco Zarco págs. 67 a 71.

La necesidad social hizo brotar a la vía pública al sindicato obrero. Sin duda alguna, la larga vida del régimen gremial, en cuyo seno vivieron aprendices, oficiales y maestros, tuvo una gran influencia en el carácter de las primeras asociaciones profesionales que se formaron para una alianza espontánea e instintiva entre el proletariado y los estratos más bajos de la burguesía.

Las leyes de Reforma representan la abolición definitiva del régimen gremial en México que se había sostenido en vigor desde el virreynato. Las consecuencias de tales medidas fueron fatales para el grupo de artesanos del régimen gremial.

"La Constitución Política Federal sancionada y jurada en el año de 1857 y cuyo Centenario celebra el pueblo mexicano, tiene un valor trascendental en nuestra organización jurídica, pues la Constitución actualmente en vigor promulgada el 5 de febrero de 1917 se intitula como reformatoria de la expedida sesenta años antes. Teniendo más precedentes que la de 1824, ya que fué inspirada en el bien de la Nación y en los intereses del pueblo mexicano, dió un alma nacional a las agrupaciones dispersas, egosistas, casi extrañas las unas a las otras que aparecían sólo por el nombre de México".

Al entregar Don Venustiano Carranza al Congreso Constituyente reunido en la ciudad de Querétaro su proyecto

de Constitución Política de 1857, que nuestros padres nos - dejaron como legado precioso, a la sombra de la cual se ha consolidado la Nacionalidad Mexicana; que entro en el alma-popular con la guerra de Reforma, en la que se alcanzaron grandes conquistas, y que fué la bandera que el pueblo llevó a los campos de batalla en la guerra contra la intervención..

A su vez el Presidente del Congreso Constituyente - se refirió al Proyecto Constitucional entregado por el Primer Jefe expresando que contenía "las diversas reformas que son indispensables para adaptar la Constitución de 1857 a las necesidades más hondas y a las nuevas aspiraciones del pueblo mexicano.

En la sesión final del Constituyente de Querétaro, el Presidente de la Asamblea al referirse a la obra del - Congreso la denominó "la Nueva Constitución de 1857, - reformada en esta Ciudad.

La vigente Constitución Política Federal, promulgada el 5 de febrero de 1917, según lo expresara Don Luis Cabrera, "como cristalización de las ideas revolucionarias; - se levanta majestuosa, sin igual en el mundo, en los momentos en que expedida, asentada sobre los monumentales sillares que le sirven de cimiento, y que ella es la "cristalización de nuestras ansias de libertad, de igualdad y de justi

cia tales como eran sentidas y expresarse en aquellos momentos, después de siete años de gestación.

El ofrecimiento por primera vez se hace al pueblo mexicano en ocasión de celebrarse el primer centenario de la Carta de 1957, de los documentos originales en donde constan nuestras genuinas Constituciones Políticas, se hace por el Gobierno de la República como reiteración de la voluntad nacional para alcanzar los mínimos supremos valores cívicos de la independencia de la libertad y democracia a que aspiraron los Constituyentes de 1814, 1824, 1857 y 1917" (1)

En dicha Constitución de 1857 no se localizan como anteriormente se dijo "garantías", lo que se encuentran son derechos del hombre, los cuales se consagraron en los artículos 10., 40., 50., y 90. de la misma.

Es en la Constitución de 1917 donde por vez primera se ven consagradas garantías para una clase social, — la trabajadora; o lo que vienen a ser garantías sociales —

1.- Lic. Hilario Medina.- Las Constituciones de México.- Edición Fascimular.- Sin pie de Imprenta.- México, D.F., Dic. 1857.- Secretaría de Gobernación.- págs. XI a XIV.

aparte de las garantías individuales a las que tiene derecho todo ser humano.

Con este hecho los Constituyentes Mexicanos de 1917 se adelantaban a todos los del mundo. Nuestra Constitución iba a ser la primera que incluyese garantías sociales.

El 13 de enero de 1917 se presenta al Congreso el Proyecto de Reformas al artículo 50. de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo en la República.

Este proyecto presentado reconoce la facultad de asociarse como un derecho natural del hombre"... y en caso alguno es más necesaria la unión entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los medios para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patrones hacen caso omiso, a sus demandas, es de cesar en el trabajo relativamente, (la huelga) - y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia". (1)

1.- Rouaix, Pastor.- Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917.- Editorial.

Puebla 1945.- Pág. 94.

Del artículo 123 José Mancisidor señala como con tradiciones flagrantes " La que reconocía a los patrones - el derecho al "lock-out"; la que señalaba como ilícitas las huelgas por actos violentos de una mayoría huelguista. No - olvidemos así mismo que la Constitución quería, de manera - especial, armonizar los intereses del trabajador con los -- del capital". (2)

Sin embargo dicho autor reconoce "que el Código- mencionado significaba una magnífica conquista para las capas explotadas de México, no sólo considerando su estado de retraso en el desarrollo económico-político alcanzado, sino comparándolo también con el de aquellos países capitalistas en que el proletariado había adquirido una mayor madurez y- una conciencia de clase más despierta".(3)

"La Constitución Mexicana de 1917 marcó la ruta- de las nuevas Constituciones del Mundo; fué la primera que- rompió los moldes clásicos de las Constituciones del pasado,

2.- Mancisidor, José, Síntesis Histórica del Movimiento So- cial en México.- B. Costa Amic. Editores.- México 1940 Pág. 315.

3.- Ibidem.

estructurando derechos sociales. Con justa razón es considerada como el heraldo de las nuevas Declaraciones Constitucionales, fué producto ejemplar de nuestra revolución. Se anticipó a las Constituciones elaboradas después de la primera guerra mundial; su contenido y esencia, en sus capítulos de reivindicaciones económicas y sociales honran a México, es Legítimo orgullo del hombre social". (1)

V.- El Sindicato en el Derecho Positivo Mexicano.

Entenderemos primero por derecho al conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento, está provisto de una sanción judicial.

Por tanto el Derecho Positivo es el constituido por el conjunto de normas jurídicas que realmente se observan en una época determinada, aún en el caso de que hayan dejado de estar vigentes, o sea es el conjunto de normas jurídicas que forman las reglas que ha establecido el legislador, así como aquellas que han dejado de estar vigentes por no haber sido derogadas o abrogadas, quedando por tanto con vertidas en el Derecho histórico de un pueblo.

1.- Trueba Urbina, Alberto.- Evolución de la Huelga.- Ediciones Botas.- México 1950.- pág. 125.

Afirma García Maynez, "Que no todo derecho vigente es positivo, ni todo derecho positivo es vigente... El derecho positivo es caracterizado por su valor formal, sin tomar en consideración la justicia o injusticia de su contenido". (2)

Es considerado el derecho del trabajo, como el mejor instrumento para realizar la justicia social de la gran masa de obreros y campesinos explotados para lograr así una mejor forma de vida y realizar sus aspiraciones naturales a las que tiene derecho todo ser humano como son el de alimento suficiente y adecuado, habitación decorosa, educación de acuerdo con su capacidad y aspiraciones, recreo sano, etc.

"Así como se llegó a los derechos del hombre y del Ciudadano, derechos fundamentales de la personalidad; también es preciso el Estatuto del Trabajo como instrumento para determinar en cada caso los derechos fundamentales de la personalidad. Así mismo determina en cada caso los derechos y deberes del trabajador frente al capital (patrón) o viceversa, y por otra parte atenúa la violencia de las rela

2.- García Maynez, Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho.- Editorial Porrúa, S.A. México, 1970.- Págs. 38- y 40.

ciones entre los dos fundamentales elementos de la producción e impedir la doble pérdida de intereses, que la lucha entre ellos cuesta a la sociedad". (1)

El Estatuto o Ley del Trabajo como Declaración - de Derechos Sociales ha sido formulado en cada país de diferente manera, en unos como contenido especial del texto - Constitucional en otros como Carta o Fuero del Trabajo; así también como Declaración de los Derechos del Trabajo. Difícil será concebir un Estatuto del Trabajo alejado de la Legislación o sin un cuerpo de Leyes que lo ratifique y le de vida; ya que es curioso observar que las Declaraciones, Fueros o Cartas del Trabajo; así como la expresión Constitucional de los Principios relativos al trabajo carecen de toda aplicación práctica, si no es a través de una Legislación que le de verdadero realce y sincera categoría.

Las Declaraciones Constitucionales tienen su valoración bien definida y en el orden de la naturaleza jurídica del trabajo ofrecen sin dificultades su primer lugar - de fuente de derecho del trabajo.

Se dice que la Constitución es fuente Suprema - del Derecho Laboral, no obstante que la Doctrina objeta y -

1.- Cabanellas.- Introducción al Derecho Laboral.- Vol. II. Editorial Omeba.- Buenos Aires 1960.- pág. 215.

sostiene al respecto que siempre hubo derecho laboral fuera de la Constitución durante mucho tiempo, pero como lo mencionamos anteriormente carece de esa aplicación práctica -- por cuanto que no tiene el apoyo de la legislación positiva.

Los Constituyentes incluyeron el trabajo entre los principios fundamentales de sus Declaraciones de Derecho.

Los Textos Constitucionales promulgados durante el siglo XIX proclamaron frente a los derechos individuales una libertad igual a la de trabajar, a ese derecho de libertad se agregan numerosas cláusulas sobre protección al trabajador.

El conocimiento de la realidad y las concepciones positivas son la base de todas las ciencias contemporáneas, las Leyes deben inspirarse en necesidades públicas, y estar vinculadas con la sociedad a la que rigen y gobiernan. Lo importante de una Constitución es que en sus preceptos estipulen que todos los ciudadanos tengan los mismos derechos y la misma igualdad ante la Ley.

"Las Constituciones son el resultado de las necesidades, los sufrimientos y las aspiraciones de un pueblo, pero ni todos los pueblos son iguales, ni todos obedecen a-

las mismas pasiones, ni a todos satisfacen los mismos ideales". (1)

Las Declaraciones de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, son derechos fundamentales de la personalidad.

En México como resultado de la revolución de 1910 fué en su Carta Constitucional, a través del artículo referente al trabajo donde por primera vez se reconoció el derecho de asociarse a la clase trabajadora, a los profesionistas y a la clase patronal, se fueron extendiendo más y más las agrupaciones de obreros hasta formar sindicatos, pugnando por hacer más efectivas sus conquistas y mientras que los patrones trataron siempre de limitarlos.

En el fondo la Revolución Mexicana no fué sino el estallido de muchas ansias insatisfechas. En el gobierno de Don Francisco I. Madero la situación de la clase obrera mejora creándose para tal efecto la Casa del Obrero Mundial y el Departamento del Trabajo.

Al movimiento constitucionalista queda al frente Don Venustiano Carranza quien en un principio muestra una

1.- Palavicini, Felix.- Op. Cit.- Pág. 52.

actitud tolerante hacia las actividades obreras ya que ordena la reapertura de la Casa del Obrero Mundial clausurada - durante el Gobierno de Victoriano Huerta, y pone en manos - de los obreros algunas empresas confiscadas; los obreros - por su parte firman un pacto comprometiéndose a defender el constitucionalismo y desde luego un gran número de hombres - forman los batallones rojos y se lanzan a la lucha, obte-- niendo grandes victorias.

Esto hace que Carranza principie a cambiar su po- lítica obrera hasta aquí seguida, pues comprendiendo la - - fuerza que podrían alcanzar los obreros, les comienza a re- tirar su apoyo atacando el desarrollo de su movimiento, - - principalmente el desarrollo sindical.

En 1916 Carranza expulsa a los trabajadores del edificio concedido para instalar la Casa del Obrero Mundial, pero esto no dió resultado porque los obreros ya estaban ca- pacitados para formar sus agrupaciones sindicales.

Debido a la mala situación del País Carranza con- vocó a un Congreso en 1917, en el cual se hicieron reformas importantísimas a la Constitución entre las cuales se logró modificar sustancialmente los Artículos 27 y 123 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, es hasta entonces cuando se - reconoce el derecho de asociación sindical y se toma en - - cuenta al trabajador mexicano dentro de un marco legal y --

con una base constitucional para respetar sus organizacio--
nes y conseguir su mejoramiento al cual tiene derecho.

La Ley del Trabajo expedida en el año de 1931, -
vino a robustecer la idea del sindicalismo, pues a partir -
de su vigencia el movimiento sindicalista ha ido creciendo.
En la actualidad el sindicalismo es un arma de lucha de cla--
ses, pero en ocasiones también se torna en un arma política
pese a que son órganos de lucha de clases, también llenan -
requisitos de mutualismo y cooperación.

El Derecho del Trabajo, parte integrante del De--
recho Social positivo, se identifica y conjuga con este en--
el Artículo 123 de nuestra Constitución, la primera Ley fun--
damental del mundo que creó un régimen de garantías indivi--
duales y de garantías sociales con autonomía de unas a - -
otras, por lo que se convirtió de hecho y de derecho en el
heraldo de las Constituciones contemporáneas es así como el
derecho del Trabajo se elevó a normas sociales de la más -
alta jerarquía jurídica, en estatuto protector y reivindica--
dor de los trabajadores y de la clase obrera y el punto de--
partida para hacer extensiva la seguridad social a todos --
los hombres; por nuestra Constitución originó una nueva - -
idea del derecho y del estado.

"La Constitución Política Social se caracteriza--
por que su sistemática jurídica comprende derechos indivi--
duales y derechos sociales, reglas especiales en favor de -

los individuos vinculados socialmente o bien de los grupos-humanos que constituyen las clases económicamente débiles".

Nuestro derecho del trabajo además de ser un estatuto proteccionista y nivelador de todo aquel que presta un servicio a otro o que vive de su esfuerzo humano, material o intelectual es además reivindicatorio de todos los -trabajadores.

Manuel Castorena define al derecho del trabajo - como el "conjunto de normas que rigen las relaciones de los asalariados con el patrono, con los terceros o con ellos en tre sí, siempre que la condición de asalariado sea la que - se tome en cuenta para dictar esas reglas". (1)

Mario de la Cueva lo define como una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano, intentan realizar- el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la- persona humana" (2)

1.- Castorena, J. Jesús. Op. Cit. P. 251.

2.- Mario de la Cueva Op. Cit. T. II P. 320.

Nuestra definición integral señala que las normas fundamentales del artículo 123 y su mensaje, expresión del derecho social como estatuto supremo, llevan en sí mismo preceptos niveladores, igualitarios y dignificatorios, - que es tan sólo uno de los objetos de nuestro derecho del - trabajo.

"Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e Instituciones que protegen, dignifican y - - tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico, socializar la vida humana". (1)

Es un estatuto exclusivo del trabajador y de la clase obrera para alcanzar los fines que establece la propia definición.

"El derecho del trabajo, también derecho obrero o legislación Industrial, es el conjunto de normas que rigen las relaciones entre trabajadores y patrones". (2)

"Los beneficios de la Legislación sobre la mate-

-
- 1.- Trueba Urbina, Alberto.- Op. Cit. Pág. 135.
 - 2.- García Maynez, Eduardo.- Op. Cit. Pág. 152

ria no se hayan limitados, entre nosotros, a un determinado grupo de trabajadores sino que se extiende a toda clase de obreros, jornaleros, domésticos y artesanos y en general a toda persona que pone a disposición de otra su fuerza de trabajo". (1)

El derecho del trabajo es derecho de clase y — tiene por consiguiente, el carácter de legislación protectora de los trabajadores, "es un derecho protector de una clase social y se funda en la imperiosa necesidad del proletariado de mejorar su nivel de vida, en espera, y esto es lo fundamental, de que opera la transformación del mundo hacia un régimen más justo. El derecho del trabajo no es una finalidad última, sino una ordenación transitoria, esto es, — una medida exigida por una clase social para evitar la explotación de que es víctima". (2)

El derecho positivo es caracterizado atendiendo a su valor formal, sin tomar en consideración la justicia — o injusticia de su contenido; se encuentra condicionada la validez de este derecho positivo por la concurrencia de —

1.— De la Cueva, Mario.— Op. Cit. T.I. Pág. 22

2.— De la Cueva, Mario.— Op. Cit. T.I. Pág. 216

ciertos requisitos, determinantes de su vigencia, todo precepto vigente es formalmente válido.

En la Constitución Mexicana de 1917 se reconoce y reglamenta a la asociación profesional, al mencionarla en su fracción XVI del artículo 123 que a la letra dice:

"Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales etc.."
(1)

En Dicha fracción se consagró como garantía social, el derecho de asociación profesional, tanto para obreros como para patrones, en defensa de sus respectivos intereses, por vez primera se incluyó en el texto de una constitución un principio de esa naturaleza, contrariando la doctrina aceptada de que las constituciones sólo deberían constar de una parte dogmática referida a los derechos individuales frente al Estado, y otra orgánica relativa a los lineamientos de la estructura del Estado.

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Vol. preparado por la Secretaría de la Presidencia.- Editorial Mexicano, S.A. de C.V. México 1971.

Con las Constituciones de México de 1917 y Alemania de 1919; las mismas dejaron de ser documentos de carácter jurídico formal para acercarse más a la realidad social, política y económica de los hombres y de los pueblos.

"La legislación de los Estados se inició con la Ley de 14 de enero de 1918, expedida por el General Cándido Aguilar para el Estado de Veracruz, así mismo fué completada por la de Riesgos Profesionales de 18 de junio de 1924, - ambas Leyes sirvieron de modelo de todas las posteriores y - también de antecedente a la Ley Federal del Trabajo de 1931. Le siguieron en importancia las Leyes de Yucatán de 2 de octubre de 1918 expedida por Felipe Carrillo Puerto y de 16 de Septiembre de 1926 promulgada por Alvaro Torres Díaz.

A continuación hacemos mención de los artículos de mayor relevancia dentro de las Leyes citadas anteriormente:

La Ley del Trabajo del Estado de Veracruz de fecha 14 de enero de 1918, fué de gran importancia al permitir el desenvolvimiento del derecho y de organización de la clase trabajadora. Entre otras cuestiones en sus disposiciones estableció: "Artículo 21.- El contrato de trabajo puede celebrarse individualmente o colectivamente y se define como el que celebra una persona, empresa o entidad jurídica, - con una agrupación de trabajadores legalmente reconocida. -

El contrato colectivo debe celebrarse por escrito y Únicamente las agrupaciones obreras legalmente reconocidas podrán pactarlo con el patrón".

Artículo 142: "Se llama sindicato a la agrupación de trabajadores que desempeñan la misma profesión o trabajo o profesiones y trabajos semejantes o conexos, constituida exclusivamente para el estudio, desarrollo y defensa de sus intereses comunes". (1)

Lo comprendido por este artículo es lo que pudimos llamar sindicato gremial.

La Ley del Trabajo de Yucatán de dos de octubre de 1918, promulgada por Felipe Carrillo Puerto, siguió los lineamientos Generales de la Ley de Veracruz de 14 de enero de 1918.

La Ley de Tamaulipas de 6 de junio de 1925 define al sindicato de industria como: "el constituido por trabajadores de varias profesiones y oficios que contribuyen -

I.- De la Cueva, Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo.- T. II Edición Octava.- Editorial Porrúa, S.A.- México. - 1967.- Pág. 131.

a la preparación y explotación de un mismo producto", concepto que hace pensar en el actual sindicato de empresa.

La Ley del Trabajo de Yucatán de 16 de septiembre de 1926, promulgada por el gobernador Alvaro Torres - - Díaz, introdujo, entre otras cuestiones una reforma trascendental respecto de la asociación profesional al expresar:

Artículo 104: "Únicamente tendrán personalidad jurídica para celebrar contratos de trabajo y convenios industriales y ejercer las acciones que de ellos deriven, las Ligas de Resistencia y demás asociaciones adscritas a la Liga Central de Resistencia del Partido Socialista del Sureste". (1)

"La asociación Profesional tiene como característica la de representar el interés profesional o de clase. - En virtud, de que solamente las asociaciones mayoritarias - pueden reunir ese requisito lo que quiere decir que ellas - y no las minoritarias, deben ser reconocidas. Además, la - existencia de agrupaciones minoritarias que es una fuente - de constantes disturbios entre los obreros que la Legislación debe evitar". (2)

1.- De la Cueva, Mario.- Op. Cit. T. II. pág. 141.

2.- Ibidem.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, derogó todas las Leyes y Decretos expedidos con anterioridad por las Legislaturas de los Estados en materia de trabajo y los expedidos por el Congreso de la Unión, en cuanto se opusieran a la propia ley. Así lo estipuló su artículo 10. Transitorio; lo que significó que en todo lo que no se le opusieren, aquellas leyes y Decretos continuaron vigentes. Esta Ley - actualmente ya abrogada, reglamentó a las asociaciones profesionales obreras en el Título 4o. que comprendió los artículos del 232 al 257.

Por adición de 21 de octubre de 1960 publicada - en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre del mismo año, se incorporó al artículo 123 constitucional.

Apartado "B", cuyas disposiciones regulan las relaciones laborales entre los poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales (Antes), y sus trabajadores. El apartado "A" del mismo precepto - - Constitucional regula las relaciones laborales entre obreros y patrones con actividades particulares en las que el - Estado no tiene ingerencia.

Es así como en la fracción 10a. del apartado - - "B" de aquella norma Constitucional, se reconoce el derecho a la asociación profesional de los servidores públicos y la existencia del Estado Patrón, cuando expresa:

"Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, podrán, así mismo hacer uso del derecho de huelga, previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violan de manera general y sistemática los derechos que este artículo consagra" (1)

Con anterioridad se anotó que el artículo 123 — constitucional, antes de adicionarse el apartado "B" ya se había regulado el derecho a la asociación profesional en el apartado "A" de la fracción XVI de dicho dispositivo constitucional.

Por último, la Ley Federal del Trabajo en vigor desde lo. de mayo de 1970, también reglamenta a la — asociación profesional obrera en el título séptimo, Capítulo tercero, en sus artículos del 356 al 386.

El origen de nuestra Carta Magna es el movimiento social mexicano del siglo XX donde las armas victoriosas impusieron un sistema nuevo de vida de acuerdo con la desigualdad del hombre; el hombre ha vivido y vive oprimido; — las grandes masas trabajadoras no han podido vencer las mu

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

rallas económicas para poder llevar una vida de acuerdo a su dignidad, no obstante que nuestra Carta fundamental garantiza al hombre una mejor forma de vida, a través de los derechos sociales que quedaron plasmados en el artículo 123.

A principios de 1917, la situación del trabajador en México era deplorable, fué la sangre obrera la que hizo posible nuestro movimiento social.

En el artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, "Este precepto fué reglamentado por las Legislaturas de los Estados y después por las Leyes Federales del Trabajo de 1931 y de 1970, las cuales someten a régimen jurídico - la formación de los sindicatos; pero en lo tocante a la asociación profesional obrera, esta reglamentación no recoge el ideario social del mencionado precepto constitucional, pues en el artículo 123 el derecho sindical de los trabajadores es un derecho social, en tanto que el de los patrones un derecho patrimonial, porque sus funciones son distintas, aún cuando coinciden para los efectos de la formación de un derecho autónomo del trabajo siempre que supere las normas laborales". (1)

1.- Trueba Urbina, Alberto.- Op. Cit. Pág. 352.

"El sindicato obrero es expresión del derecho social de asociación profesional, que en las relaciones de producción lucha no sólo por el mejoramiento económico de sus miembros, sino por la transformación de la sociedad capitalista, hasta obtener el cambio total de las estructuras económicas y políticas... "la teoría del sindicato obrero es aplicable al sindicato burocrático, como parte integrante de la clase obrera; también debe luchar no sólo por el mejoramiento económico de sus integrantes, sino por la transformación del régimen capitalista del Estado". (1)

En páginas posteriores se analizará la responsabilidad que tiene el sindicato para con sus agremiados.

1.- Trueba Urbina, Alberto.- Op. cit. Pág. 353.

CAPITULO SEGUNDO

ORIENTACION SINDICAL EN MEXICO

- I.- Que es un Sindicato.
- II.- Requisitos de Existencia del Sindicato.
- III.- Autorización para Constituir Sindicatos.
- IV.- Estructura del Sindicato
- V.- Registro de los Sindicatos en México.

CAPITULO SEGUNDO

ORIENTACION SINDICAL EN MEXICO.

I.- Qué es un Sindicato.

La falta de preparación cultural y sindical de los trabajadores ha determinado su falta de politización y, por consiguiente, la ignorancia de sus derechos sindicalistas y las obligaciones de sus directores. Esta situación en términos generales ha sido ocasionada por la escasez de centros culturales y de capacitación sindical para el obrero. Aunque una de las preocupaciones de la asociación profesional obrera es la educación y cultura de sus afiliados, lo cierto es que faltan escuelas donde se les impartan conocimientos técnicos, conferencias, exposiciones y se les expidan libros y folletos que les hagan saber sus derechos obreros y les despierten su conciencia de clase, es de advertirse que el 90% de los obreros en el país de las diversas centrales y aún no sindicalizados, ignoran el contenido del artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias principales: la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado por tanto no pueden ejercitar y hacer valer sus derechos. El analfabetismo hace a los hombres reacios a todo interés cultural, fomenta serias diferencias entre ellos y debilita la solidaridad sindical. Por todos lados procura que el trabajador tenga-

una adecuada formación y capacitación cultural y sindical, comprendida dentro de tres actividades fundamentales: una instrucción y educación sindicales, una preparación cultural y una formación profesional. La instrucción y educación sindicales han de procurar una adecuada orientación de todos los miembros de la organización y afirmar su conciencia de clase. La preparación cultural ha de contribuir a aumentar el acervo de conocimientos del trabajador, partiendo desde la campaña alfabetizante hasta los niveles superiores de la ciencia, la tecnología, el arte, etc. En tanto que la orientación profesional debe encausar a la juventud obrera hacia la identificación de sus metas, según su vocación, por otra parte la formación profesional debe lograr el mayor número de profesionales y técnicos de la clase obrera que contribuyan al desarrollo industrial y económico del País.

Para los fines expresados se creó el Consejo Nacional de Cultura y Recreación de los Trabajadores, así como otras instituciones más.

"Las organizaciones obreras fuertes y con sentido de responsabilidad son necesarias para la creación de una sólida sociedad democrática, son una de las fuerzas de vanguardia del movimiento revolucionario que avanza ahora por el mundo subdesarrollado.

No debemos permitir que la crisis del momento o la amenaza del conflicto militar nos preocupe tanto. Las organizaciones obreras son una parte importante de esta estructura y deberían ocupar un lugar privilegiado en las relaciones extranjeras del movimiento obrero". (1)

"Los triunfos económicos serán anulados, por aumentos de precios, desempleo, etc. y la conquista económica tendrá un valor pasajero frente a esta dificultad que la actividad económica representa; el socialismo presenta como tesis fundamental la creación de la organización política capaz de unificar los intereses de los trabajadores sobrepasándose a las necesidades inmediatas en busca del cumplimiento de transformaciones históricas.

Al frente y al lado del marxismo se va desarrollando otra corriente en el movimiento obrero; el anarquismo que se manifiesta a fines del siglo XIX y principios del XX, en forma de anarcosindicalismo.

Dentro de la Internacional, Marx libró una fuerte lucha contra las concepciones anarquistas cuya práctica siem

1.- Lodge, George.- El Movimiento Obrero como vanguardia de Los países en Desarrollo.- Libreros Mexicanos Unidos.- México 1964.- págs. 299 y 302.

pre estuvo acompañada de errores que repercutían negativamente en el proletariado. El órgano de la lucha revolucionaria en el obrero es el sindicato y no un partido revolucionario".
(1)

La asociación profesional obrera es la institución que representa la organización permanente de los trabajadores en defensa de sus intereses comunes. "Es un grupo necesario, determinado por la desigualdad que produjo el liberalismo económico la consiguiente miseria de los trabajadores y la vida en común de las fábricas; y organizado para la realización de un fin que es la justicia en la economía".(2)

La asociación profesional representa los intereses del hombre del trabajo, en el cual no es ya el ser aislado que concibió el individualismo, sino por el contrario el ser social, con derechos y deberes sociales; representa la unidad del interés supremo del trabajador. Sus propósitos son por un lado buscar mejores condiciones de prestación de servicios y un régimen de igualdad para los trabajadores a -

1.- Iglesias, Severo.- Op. Cit. Págs. 13,14 y 16

2.- De la Cueva, Mario.- Op. Cit. T. II.- Pág. 278.

través del contrato colectivo, por otro lado se pretende lograr la transformación del sistema capitalista de la sociedad en el cual la riqueza está concentrada en grupos minoritarios privilegiados, característica de la sociedad presente, por otro de orden socialista en el que impere el principio de la justa distribución económica en las grandes mayorías.- El propósito mediato del sindicalismo pertenece al futuro y es visión de una sociedad del mañana constituida sobre los pilares de la justicia social.

A las llamadas asociaciones sindicales profesionales se les denominó durante mucho tiempo corporaciones. La extensión de la industria trajo como consecuencia la concentración de las masas trabajadoras (proletariado) y las tendencias asociadoras encontraron nuevo y pertinaz impulso: negaciones teóricas, supresiones legislativas y persecuciones gubernamentales no bastaron para negar la imponente y a menudo trágica realidad. En todas las partes de Europa se formaron asociaciones de trabajadores libres de hecho con cierta conciencia de su autonomía y con manifiesta inclinación al sindicato, o sea al control de las otras fuerzas opuestas o concurrentes; esto es con los caracteres que distinguen la fase propiamente sindical de la asociación profesional, tales asociaciones fueron llamadas: trade unions, jurandos, Zünfte, Innugen, etc.

El Estado constreñido al principio a tolerar, tuvo luego que conceder a las anteriores asociaciones un expli

cito reconocimiento, no supo encontrar otro camino para enfrenar las descompuestas manifestaciones de aquellas y pasó así no sin arrepentimiento y oscilaciones de un régimen de opresión en que las asociaciones estaban vedadas y perseguidas; a un estado de libertad sin reglamentación, que cambiaba inmediatamente la sociedad nacional en un campo de duros combates.

Cuando el Estado se ha decidido a reconocer la existencia jurídica sindicalista, los sistemas pueden ser diferentes según sea el modo que se determine para el ingreso de los que lo componen, la composición interna, el número de sindicatos admitidos, la manera de reconocer su existencia jurídica.

El triunfo del maquinismo originó la decadencia del artesano y la burguesía industrial y comercial se hizo más vigorosa y la obra de esta evolución económica provocó la escisión entre la burguesía y el proletariado pues la máquina había transformado el proletariado en proletario.

En el lapso comprendido en 1848 a 1851, el proletariado toma conciencia de que su emancipación solamente la podía conseguir por su propio esfuerzo y se entabla la lucha que trae como resultado una serie de huelgas continuas en las diversas ramas de la industria que marcha en auge.

En octubre de 1879 tuvo verificativo el Congreso de Marsella, en esta reunión se analizó el panorama de la — cuestión social del momento, se afirmaron las metas y se discutió el sistema de lucha a seguir; después del cooperativismo el cual fué repudiado como inerte y tras un debate apasionado surgió el sindicato como organismo de clase para defensa de los derechos e intereses de la clase trabajadora.

El sindicato es toda reunión de trabajadores de — cualquier índole que se organiza para conservar y mejorar — los valores fundamentales sociales y económicos de su clase.

Los fines del sindicato son de lucha de clase, de mejoramiento, de superación a su actual condición social miserable y rebajada (caso contrario es el sindicato patronal — el cual persigue fines opuestos o distintos al de obreros) — lucha por el mejoramiento, por defender las concesiones, lucha por defender a los obreros contra los abusos cometidos — por el patrón.

La asociación profesional es una garantía social — de los obreros. Existe, ciertamente, en favor de los empresarios, pero el derecho originario se dictó en favor de los — trabajadores, pues su misión consistió en igualar las fuerzas sociales, el orden jurídico la extendió a los patrones por — virtud del principio de igualdad; lo que concedía a un grupo debía otorgarse también al otro, cuando no existiera una ra-

zón fundamental que lo evitara. La asociación profesional— contemporánea nació entre los trabajadores y la institución— jurídica reconocida por las leyes era una aspiración de los— mismos obreros. Por tanto el movimiento en favor de la aso— ciación profesional, en sus orígenes, nada tiene que ver con los empresarios.

Una finalidad principal de la institución que se— comenta es conseguir el equilibrio de las fuerzas sociales — y económicas, igualando el trabajo con el capital y es este— objetivo el que da a la asociación profesional su naturaleza y su carácter de garantía social en beneficio de los trabaja— dores, consignada en la constitución de México en su artícu— lo 123.

La asociación profesional no es contenta con lo— grar un mínimo de vida para los trabajadores; es su propósi— to inmediato pero no último; además desea un mundo mejor co— mo objetivo final. A este respecto son ciertas las palabras del jurista "Mario de la Cueva: El triunfo de los valores mo— rales no reclama la miseria de los trabajadores; justo es el sacrificio de estos... La esencia de la justicia debe ser; "Las cosas al servicio de los hombres y no los hombres al — servicio de las cosas".(1)

1.— De la Cueva, Mario.— Op. Cit. T.II. pág. 310

La asociación a la que nos vemos refiriendo no es una asociación cualquiera es a la que se le han atribuido prerrogativas por el artículo 123 constitucional. Si persiguiera fines distintos de los anotados, si se apartara de sus objetivos, podrá si sus fines son lícitos, ampararse en el artículo del propio Pacto Federal, pero no será una asociación profesional en el sentido cabal del término. Esta es su verdadera personalidad jurídica que se realizará a través de los contratos colectivos de trabajo, huelga, etc. La existencia de la misma representa un sector social con intereses contrarios a la clase detentadora de los instrumentos de producción, de los que busca y lucha por su socialización, con el deseo de cambiar el régimen de propiedad privada en que vive la sociedad actual por otro de orden colectivo en el que desaparezcan las clases sociales y se extinga su división en explotadores y explotados. A través de la asociación profesional los trabajadores se agrupan y luchan por obtener de la clase patronal mejores condiciones de trabajo y niveles de existencia decorosos. Por eso resulta verídica la afirmación del Dr. Alberto Trueba Urbina, quien manifiesta: "La asociación profesional de trabajadores persigue distintos objetivos; es un derecho social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores por un lado y por el otro, lucha por la transformación del régimen capitalista; en tanto que la asociación profesional de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre estos y el de propiedad". (1)

1.- Trueba Urbina, Alberto.- La Nueva Ley Federal del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1970 Artículo 356

Dentro de la doctrina como en la Ley existen diversas formas de definir la asociación profesional, y así -- tenemos que la Ley Federal del Trabajo de 1931 ya abrogada -- la definía en su artículo 232 de la siguiente manera:

"Sindicato: Es la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, o de -- profesiones, oficios o especialidades similares o conexos -- constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus -- intereses comunes".

La Ley Federal de los trabajadores al servicio -- del Estado de 1963 en su artículo 67 define a la asociación -- profesional de la siguiente forma:

"Los sindicatos: son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia y constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes".

La Nueva Ley Federal del Trabajo en vigor, en su artículo 356 da la siguiente definición:

"Sindicato: Es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Otros autores definen al sindicato como "una organización continua y permanente, creada por los trabajadores para protegerse en su trabajo, para mejorar las condiciones del mismo a través del contrato colectivo; luchar por la mejoría de sus condiciones de vida y para forjar los medios -- con los cuales los trabajadores expresen sus puntos de vista sobre los problemas de la sociedad.

Por su parte el Dr. Mario de la Cueva apunta la siguiente definición respecto de la asociación profesional:

"El sindicalismo es la doctrina y tendencias sociales que procuran la transformación de la sociedad, del orden jurídico y del Estado, por procedimientos puramente sindicales y su sustitución por una nueva organización, cuya célula sería el sindicato". (1)

El movimiento sindical en México aparece como liberador de las clases trabajadoras y es debido a este movimiento

1.- De la Cueva, Mario.- Op. Cit. T. II.- Pág. 299

miento que los obreros después de vivir tanto tiempo como es clavos y en una situación desesperante hoy se revelan y exigen el lugar que les corresponde como seres humanos en la so ciedad.

Los trabajadores han logrado varias ventajas como son, entre otros beneficios, el de aumento de salarios principalmente; en aquellos sindicatos que controlan fuertes contingentes de trabajadores como son FF.C.C. Nacionales, Pe-tróleos Mexicanos, Comisión Federal del Electricidad, etc.

El sindicato está hecho para ser decisivo en la -
lucha de clases, para defender y mejorar paulatinamente los -
intereses, de los trabajadores a que representa.

Todo lo anterior, se sintetiza y se concluye que el objetivo primordial del sindicato atendiendo a la definición que nos da el artículo 356 de la Nueva Ley Federal del Trabajo es consistir "en el estudio, mejoramiento y defensa de intereses de los trabajadores".

Consideramos aceptada la definición vigente, en -
virtud de que la anterior no señalaba período de duración, -
como lo señala la actual.

II.- Requisitos de Existencia del Sindicato.

La idea de asociación profesional es universal, - es considerada esta, como la agrupación de los trabajadores- para defenderse del poder capitalista, resumida en el famoso Lema Marxista: "trabajadores del mundo, Unidos". (1)

En la época colonial la asociación de los trabajadores fué materialmente imposible; por las condiciones en -- que se vivía por aquél entonces, no vemos ni en la Independencia la libertad sindical, pues la industria incipiente y- la situación en que se encontraban los trabajadores les impidieron el goce de la libertad sindical y por lo consiguiente el de la asociación profesional; sin embargo; es necesario - considerar que el ser humano es sociable por naturaleza tal- y como lo afirmaba el filósofo Aristóteles, la manifestación en grupo de los trabajadores aflora en función mutualista. - Así es como el 5 de julio de 1853, se constituye la primera- organización de tipo mutualista en nuestro país denominada - "Sociedad Particular de Socorros Mutos". A partir de la - - Constitución Política de 1857 se consagró en el artículo 9o. la libertad de reunión, pero con fines políticos, puede de-- cirse que esta no tenía carácter profesional y no existía -- una auténtica libertad sindical, por lo cual los obreros re- currieron al mutualismo como única forma de congregación con

1.- Trueba Urbina, Alberto.- Op. Cit.- Pág. 348.

fines benéficos, pero no de clase. Asimismo, después se con-sideró que el sistema cooperativo de consumo era más benéfi-co que el mutualismo, en el año de 1870 se llevó a cabo un -movimiento de lucha contra el capitalismo efectuado este por las masas asalariadas, aliándose a estos los artesanos, fo-mentándose de esta manera el espíritu de solidaridad por la-reglamentación del trabajo y por la conquista del derecho de huelga; el movimiento proletario utilizó la asociación profe-sional.

La primera asociación profesional que se formó -- con el fin de vigilar los intereses del trabajo y luchar por la mejoría de las clases obreras fué: "La del Círculo de --Obreros" fundada el 16 de septiembre de 1872, sus objetivos-precisos eran entre otros: el establecimiento de talleres, -garantías políticas y sociales para los obreros y sus hijos-etc.

Es hasta el triunfo de la revolución constitucio-nalista cuando aparece la consagración del derecho de asocia-ción profesional en el artículo 123 de la Constitución de --1917; este precepto constitucional fué reglamentado por las-Legislaturas de los Estados y después por las Leyes del Tra-bajo de 1931 y la de 1970, que es la que nos rige en la ac-tualidad, sometiéndolo a régimen jurídico la formación de los-sindicatos; por lo que respecta a la asociación profesional-obera en este artículo, el derecho sindical de los trabajado-res es un derecho social.

"En el Congreso Constituyente de Querétaro en su seno se creó un nuevo derecho social de asociación profesional, que supera al de otras partes del mundo, por cuanto que el derecho de asociación profesional tiene entre nosotros — una función revolucionaria no sólo para obtener el mejoramiento constante de las condiciones económicas de los trabajadores sino que tiene por finalidad alcanzar su reivindicación, que es nada menos que recuperar la plusvalía hasta la socialización de los bienes de producción". (1)

"El derecho de asociación profesional, a través — de sus propios estatutos y de su lucha, creó principios de — emergencia en tanto se realizan los objetivos de la propia — asociación profesional". (2)

El derecho de asociación profesional se consagra en la fracción XVI del originario artículo 123 para la defensa de los intereses comunes de los agremiados.

El sindicato obrero lucha por la transformación — de la sociedad capitalista hasta lograr el cambio total de — las estructuras económicas y políticas.

1.- Trueba Urbina, Alberto.- Op. Cit.- Pág. 352.

2.- Ibidem.

"En el Congreso Constituyente de Querétaro en su seno se creó un nuevo derecho social de asociación profesional, que supera al de otras partes del mundo, por cuanto que el derecho de asociación profesional tiene entre nosotros — una función revolucionaria no sólo para obtener el mejoramiento constante de las condiciones económicas de los trabajadores sino que tiene por finalidad alcanzar su reivindicación, que es nada menos que recuperar la plusvalía hasta la socialización de los bienes de producción". (1)

"El derecho de asociación profesional, a través de sus propios estatutos y de su lucha, creó principios de emergencia en tanto se realizan los objetivos de la propia asociación profesional". (2)

El derecho de asociación profesional se consagra en la fracción XVI del originario artículo 123 para la defensa de los intereses comunes de los agremiados.

El sindicato obrero lucha por la transformación de la sociedad capitalista hasta lograr el cambio total de las estructuras económicas y políticas.

1.- Trueba Urbina, Alberto.- Op. Cit.- Pág. 352.

2.- Ibidem.

Dentro de los requisitos de fondo o existencia, -- del sindicato, como lo señalan los autores son los que se re fieren a la constitución misma del grupo, a las calidades de las personas que pueden participar en la organización de un sindicato, y a las finalidades del mismo. Son los elementos que sirven para integrar la unidad sociológica sindical.

El sindicato es una asociación humana, pero no -- puede quedar constituida por cualquier grupo de personas, -- es forzoso que sean trabajadores o patronos, aclarando que -- ningún sindicato puede estar formado a la vez por trabajadores y patronos. Esta última característica hace del sindicato -- una asociación de clase.

Otro de los requisitos esenciales del sindicato, -- es en cuanto a la finalidad que persigue, y que es el estu-- dio mejoramiento y defensa de los intereses del conglomerado obrero o del grupo patronal, una asociación sin esta finali-- dad no se considera sindicato; y no sería regida por la frac-- ción XVI del artículo 123 constitucional.

La necesidad de estos requisitos de fondo o de -- existencia, se derivan del artículo 356 de la Ley, y son los que sirven para integrar la definición del sindicato. A es-- tos requisitos se les podría llamar también orgánicos.

Dentro de los requisitos de fondo en cuanto a las personas se señalan los siguientes: Los sindicatos deben -- constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos, la Ley al hacer referencia al mínimo de miembros, es con el fin de lograr una organización -- seria. El antecedente histórico de esto lo encontramos plasmado en el artículo 291 del Código Penal Francés, según datos, -- se prohíbe las asociaciones de más de veinte personas. La -- Ley de Sindicatos Profesionales de 1884 en Francia, señaló -- que los sindicatos profesionales, aún de más de veinte personas, podrían funcionar libremente; de allí se deduce por Paul Pic. (señalado por Mario de la Cueva) la legitimidad de estas asociaciones.

Con esto fija la Ley, condiciones mínimas para -- dar cumplimiento a los supuestos constitucionales; los sindicatos para ser útiles deben de tener cierta fuerza, y con --- una reunión de dos o tres personas no podrían luchar ni ayu-- dar a la unión de la clase trabajadora.

Con el número señalado no se pretende romper el -- principio de la libertad de sindicación, sino afirmar y preci-- sar lo que es un sindicato, como órgano encargado de proteger los intereses de los trabajadores.

El empresario está obligado a reconocer a la aso-- ciación profesional obrera.

En cuanto a la capacidad, un menor de edad puede formar parte de un sindicato aunque se les niega la posibilidad de participar en la administración, así también las mujeres casadas que ejerzan una profesión u oficio pueden ingresar al sindicato y participar en la administración y dirección sin el consentimiento del marido.

Por lo que respecta a los extranjeros estos gozan de los mismos derechos que tienen los trabajadores nacionales, estableciendo sólo que no podrán formar parte de la directiva de los sindicatos.

Los requisitos de fondo en relación al objeto, señalaremos que el derecho de libertad sindical se diferencia del derecho de reunión consagrado en el artículo 9o. constitucional; aquél sólo se puede ejercitar por las personas que tengan la calidad de trabajadores o patronos además su finalidad es el mejoramiento de las condiciones económicas del trabajador, sindicato que no cuenta con estos requisitos no puede ser jurídicamente considerado como tal.

III.- Autorización para Constituir Sindicatos.

Los juristas señalan que la libertad de asociación es un derecho natural, como el de la propiedad, derecho

que nace con el hombre; debe agruparse para defender sus intereses.

Las Constituciones del mundo cada una con sus características muy particulares, dan un valor inestimable a la libertad del hombre, permitiéndole que se asocie.

Lo cierto es que en Nuestra Constitución, en su artículo 123 fracción XVI, nos habla del derecho que tienen tanto los trabajadores como los patrones para coligarse en defensa de sus intereses.

Así también en la Nueva Ley Federal del Trabajo - en su artículo 356, nos señala la definición del sindicato - además, menciona la misma Ley en su artículo 357 " que los trabajadores y los patrones tienen derecho de constituir sin dicatos, sin necesidad de autorización previa".

El precepto arriba señalado, significa que para - que un grupo forme un sindicato, no se requiere de la autori zación previa de las autoridades, basta el sólo consentimien to de sus miembros, para constituirse en sindicato.

Lo que también se interpreta en el mismo precepto invocado en su parte referente asin necesidad de auto rización previa; estos términos los podemos enfocar por un -

lado, la autorización previa por parte de las autoridades, - para permitir a los hombres la constitución de tal o cual -- sindicato. Por otro, que si a la presentación de la solicitud para registrar un sindicato, la autoridad ante la cual - se presentó dicha solicitud, si esta no resuelve en el término de 60 días, los solicitantes podrán requerirla, para que dicte resolución y si dentro del término de tres días no resuelve, y si dicha asociación reúne todos los requisitos este queda automáticamente registrado, y por tanto goza de personalidad jurídica; pero esto será punto de exposición en - posteriores páginas, al referirnos al registro del sindicato.

Sólo podemos concluir, diciendo que la autorización por parte de las autoridades del trabajo para constituir un sindicato, antes y después de su registro, no es necesaria.

IV.- Estructura del Sindicato.

El término constitución, tiene un doble significado por una parte puede indicar una unidad orgánica y por - otra una ley fundamental.

Como unidad orgánica, constitución es sinónimo de estado. Todos los cuerpos tienen una constitución. Toda sociedad posee determinada organización.

Como Ley fundamental; es una norma a la cual deben ajustarse el orden jurídico que rige en un estado, y subordinarse todos los actos del Estado y de sus gobernantes.

Nuestro derecho, es un derecho de los hombres libres, garantiza la independencia de las clases sociales; de allí que la libertad de asociación profesional sea elemento básico de nuestro régimen de oposición a los sistemas totalitarios.

El derecho de asociación profesional por un lado es el derecho de los trabajadores para asociarse, frente al patrono y la obligación de este de respetar y reconocer la asociación; pero por otro lado es también en derecho frente al Estado, por cuanto a que la asociación quiere ser libre, consecuencia de la primera pretensión es el derecho de huelga para obligar al patrono a la firma del contrato colectivo; y como consecuencia de la segunda o sea como derecho frente al Estado, se obtiene ya el contrato colectivo, y al Estado no le queda más que respetar dicha asociación, señalando que el sindicato es un ente autónomo y con características propias, con un patrimonio, con miembros que lo constituyen; — reunido todo esto en la estructuración misma de ese sindicato.

El derecho del trabajo se introdujo en la constitución con una doble finalidad, por un lado asegurar a la cla-

se misma como unidad que busca el mejoramiento colectivo, y por otro lado el derecho que tiene todo trabajador como hombre de llevar una existencia digna.

La corriente fascista, como lo señala Jorge del Vecchio, no desconoce la existencia de las clases sociales -- no permite que entren en lucha, y se destruya una a la otra -- sino por el contrario se logre una mejor realización del interés nacional; reconoció aparentemente esta corriente el -- principio de su libre formación, niega por otro lado a la -- asociación profesional libre existencia jurídica.

"La organización sindical o profesional es libre; solamente el sindicato legalmente reconocido y colocado bajo el control del Estado, tiene el derecho de representar a la categoría de trabajadores o patronos que lo constituyen, de tutelar frente al Estado y a las demás asociaciones profesionales el interés de esta misma categoría, de estimular contratos colectivos de trabajo, obligatorios para la propia categoría de imponer una contribución a sus miembros y ejercer respecto a las mismas personas y por delegación, funciones del interés público". (1)

1.- De la Cueva, Mario.- Op. Cit.- T.II. Pág. 274.

Por cuanto a la organización o estructura del sin-
dicato, esta se realiza a través de los estatutos que son --
la norma jurídica que rige la actividad interna y externa --
del sindicato, son reglas de derecho. Son generales, son im-
perativas, son reglas de constitución.

Nuestra Ley por medio de una serie de prevencio--
nes establece el contenido mínimo de los estatutos del sindi-
cato, en ausencia de los cuales no podrá otorgarse el regis-
tro.

Estos se encuentran consignados en el artículo --
371 de nuestra Ley; señala que todo sindicato debe tener un-
nombre que lo distinga de los demás asociaciones y las autorida
des deben de abstenerse de registrar un sindicato con el nomi-
bre de otro ya registrado.

Los miembros del sindicato son libres para desig-
nar el domicilio de éste. Por lo que respecta al objeto fun-
damental del mismo es el asignado en la ley; pero los estatu-
tos pueden contener todas las finalidades que el sindicato -
pueda realizar las cuales no deben ser contrarias a lo esen-
cial.

Dentro de su estructura también encontramos a los órganos fundamentales del sindicato; y así tenemos que por una parte la Asamblea General es el órgano supremo y por otro la Mesa Directiva, que es su órgano representativo.

Con respecto a estos órganos la Ley hace caso omiso de esto; no señala lo que debe entenderse por Asamblea; los deberes de esta, no prevee la representación en las asambleas etc. Pero todas estas omisiones deben ser subsanadas por los estatutos.

La Asamblea General no debe confundirse con la asamblea Constitutiva, que es la que crea el sindicato; la que elabora los estatutos y que una vez constituida la asociación, se extingue.

Además de los órganos citados, los sindicatos pueden y están en posibilidad de designar otros órganos como las Delegaciones, Comisiones Permanentes o temporales.

La Ley señala cuales son los derechos y obligaciones de los miembros de los sindicatos, dejando en libertad a la asociación profesional el establecerlos.

En cuanto a las cuotas estas deben estar señaladas en los estatutos, como lo expresan las fracciones XXII y

XXIII del artículo 132. de la Ley Federal del Trabajo.

La vida del sindicato radica en sus órganos y en los derechos y obligaciones de sus miembros, en la costumbre sindical mexicana, además de la asamblea general, en los estatutos puede constituirse la Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General como ya se dijo es el órgano-legislativo, puede modificar los estatutos, designará a la mesa directiva, debe conocer de las expulsiones decretadas contra los miembros y puede en un momento dado disolver el sindicato.

Las asambleas extraordinarias en los estatutos se deben señalar las causas por las cuales han de celebrarse, quienes pueden solicitar su celebración y, el procedimiento para su convocatoria.

Las asambleas generales deben celebrarse con por lo menos dos veces al año, coincidiendo con la rendición de cuentas de la directiva.

Así también se señala que la costumbre sindical mexicana establece que el comité debe constituirse por un presidente, o un secretario general y los secretarios auxiliares necesarios.

También en los estatutos deben estar contenidas -- las causas por las que se pueden aplicar las sanciones a sus miembros, las cuales deben estar determinadas en relación -- con cada sanción para no dejar al arbitrio de los dirigentes la aplicación de dichas sanciones. Así también debe establecerse el procedimiento de aplicación concediendo al trabajador la libertad de auciencia.

También en dichos estatutos se debe contener la du ración del sindicato.

V.- Registro de los Sindicatos en México.

El sindicato es una asociación especial, de traba jadores o de patronos, cuya finalidad inmediata, desde el -- punto de vista obrero es el mejoramiento actual de las condi ciones de vida de los trabajadores; y esta circunstancia y -- finalidad no pueden alcanzarse si los integrantes del grupo -- carecen de la calidad legal de trabajador, el número debe -- quedar satisfecho, porque de no ser así, la asociación no se ría un sindicato.

La regla general del derecho mexicano es la de -- que todo trabajador puede integrarse a un sindicato.

Dentro de los requisitos de forma se encuentra — entre ellos la Asamblea Constitutiva y los Estatutos. Se impone a los sindicatos la obligación de redactar por escrito sus estatutos.

Para considerar constituido un sindicato se requiere o es necesario el registro de este, señalando que una vez satisfechos los requisitos de forma y de fondo ninguna — de las autoridades correspondientes podrá negar el registro; por otra parte se le otorga personalidad jurídica al sindicato que esté legalmente constituido.

Remontándonos a los antecedentes del registro de los sindicatos, hubo épocas en las cuales el Estado temía de las asociaciones ocultas el cual al levantar la prohibición — contra estas exigió, como mínimo de defensa, que se registrarán así podían ser vigiladas fácilmente por el Estado. Pero garantizada la libertad general de asociación en las Leyes — ordinarias o en las Constituciones hubo la necesidad de buscar el sentido del registro.

Los Trade Unions con el registro se les dotaba de personalidad jurídica, pero al no quedar registrado se originaba su inexistencia, pero el patrimonio aparecía como propiedad privada; para poder dedicarse a cuestiones políticas — era necesario el registro.

En Francia la Ley de Sindicatos Profesionales de 1884, exigió de los administradores de cualquier sindicato, el depósito de los estatutos, si este principio no se cumplía se decretaba por la autoridad competente la disolución del sindicato; la libertad de asociación no existía en Francia; pero ninguna asociación de más de veinte personas no podía funcionar: sólo si se sometía a la vigilancia de la autoridad municipal, no se querían asociaciones clandestinas. La Ley de 1884 aseguró la asociación profesional, era una ley de excepción, pero no se organizó a la asociación profesional oculta, porque a pretexto de ella, se habrían podido organizar todo género de asociaciones.

En 1901, al dictarse la Ley General de Asociaciones se suprimió la legislación represiva de las asociaciones, estas pudieron organizarse libremente.

En la Legislación de Chile los sindicatos se forman y funcionan bajo la vigilancia de las autoridades del trabajo, a diferencia del Derecho Francés, el registro del Sindicato Chileno sirve para comprobar que se han satisfecho, los requisitos exigidos por la Ley para la constitución de los sindicatos.

En Nuestro País los antecedentes históricos los encontramos en las Leyes de Tamaulipas y Veracruz son los antecedentes más importantes de nuestra legislación del traba-

jo en esta materia; la primera es más estricta y subordinada el registro de los sindicatos a la aprobación que haga la autoridad de los estatutos.

El sistema de la Ley de Veracruz se encuentra en los artículos 146 y 147, que constituyen un antecedente directo de nuestra Ley.

El proyecto de Código Portes Gil, en los artículos 289 y 290 se fijaron los requisitos de fondo y forma, necesarios para la Constitución de los sindicatos; este en relación con la Ley de Tamaulipas aunque en forma distinta coinciden en ese aspecto.

El registro dice el Dr. Mario de la Cueva, en México sirve para autenticar la existencia legal del sindicato y, en consecuencia, para hacer saber al patrono que está -- obligado a tratar con esa agrupación todos los problemas de trabajo en su empresa.

La facultad de las autoridades del trabajo para aceptar o negar el registro de un sindicato, no es arbitraria ni significa tampoco el registro que la asociación profesional quede subordinada al Estado. No significa tampoco el registro del sindicato, la intervención de las autoridades en la vida interna del sindicato.

Así vemos como en la Nueva Ley Federal de Trabajo se encuentra reglamentado el registro de los sindicatos en su artículo 365 el que señala: "Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de Competencia Federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la Asamblea Constitutiva.
- II. Una lista con el número, nombre y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;
- III. Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. Copia autorizada del Acta de la Asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

"Las autoridades están obligadas a registrar los sindicatos dentro de los términos de la Ley; en la inteligencia de que transcurridos éstos, si no se registra el sindicato por las autoridades, automáticamente queda registrado, y desde ese momento goza de personalidad jurídica y social para la defensa de sus miembros y para obtener la celebración del contrato colectivo del trabajo". (1)

El artículo 366 de nuestra Ley Federal del Trabajo nos habla de las causas por las cuales puede negarse el registro: "El registro podrá negarse únicamente":

- I.- Si el sindicato no se propone la finalidad — prevista en el artículo 356;
- II.- Si no se constituyó con más de 20 socios.
- III.- Si no se exhiben los documentos respectivos.

"Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo. Si la autoridad ante la que —

1.- Trueba Urbina, Alberto.- Op. Cit. Pág. 359.

se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerir la para que dicte resolución, y si no lo hace dentro de los tres días siguiente a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva. El Dr. Alberto Trueba Urbina nos señala la importancia de este artículo porque nos dice que tiende a ser efectiva la libertad sindical, ya que transcurridos los términos de sesenta días para resolver sobre el registro y los tres de requerimiento para que las autoridades dicten la resolución, ipso jure, automáticamente, se tiene por registrado al sindicato y desde ese momento goza de personalidad jurídica. Las autoridades deberán expedir la constancia respectiva y en caso de no hacerlo incurren en responsabilidad, pudiendo suplirse la constancia con otros medios de prueba. La personalidad en este caso se podrá comprobar con las copias selladas de la solicitud y requerimiento respectivos". (1)

El artículo 369 señala "El registro del Sindicato podrá cancelarse únicamente:

-
- 1.- Ramos, Eusebio.- Derecho Sindical Mexicano.- Editorial - "Velux, S.A.".- México 1975.- Pág. 67.

I.- En caso de disolución; y

II.- Por dejar de tener los requisitos legales.

La Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá — acerca de la cancelación del registro.

"Tanto los sindicatos registrados por las autoridades conforme a la ley, así como aquellos que por cualquier circunstancia no hubieren sido registrados por las autoridades encargadas de esta actividad administrativa laboral dentro de los términos que al efecto se le señale, gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos que sean procedentes, conforme a nuestro Derecho del trabajo. Nuestra Teg ría integral impulsa el derecho de asociación profesional, — para el efecto de que el trabajador, en su beneficio, se inte gre en el sindicato, y el sindicato a su vez se integre en — el Estado de derecho social comprendido en nuestra constitu ción social, que es distinto al Estado político o burgués — que estructura la Constitución Política.

Independientemente de la rigurosa personalidad ju rídica, los sindicatos de trabajadores tienen una personalidad social característica que los distingue de cualquier — otro tipo de organización". (1)

1.- Trueba Urbina, Alberto.- Op. Cit.- Pág. 360.

CAPITULO TERCERO

EL SINDICATO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
EN MEXICO.

- I. La Seguridad Social como Institución.
- II. La finalidad del Sindica
to en relación a la Segu
ridad Social.
- III. La Responsabilidad de los
Sindicatos frente a los -
derechos de los Trabajado
res.

CAPITULO TERCERO

EL SINDICATO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
EN MEXICO

I.- La Seguridad Social como Institución.

Se dice que los Collegia Opificum y los Corps de-Métier, son señalados como los antecedentes del derecho del trabajo, resultando que no se puede concluir, que el derecho del trabajo encontró su origen en tales colegios y asociaciones, ya que surgió la idea luminosa de rescatar a los económicamente débiles de la esclavitud en la que se encontraban sometidos y con el afán de terminar con la explotación del hombre por el hombre y humanizar las relaciones entre el capital y el trabajo.

"La historia del derecho del trabajo es uno de -- los episodios en la lucha del hombre por la libertad, la dignidad personal y social y por la conquista de un mínimo de bienestar, que a la vez que dignifique la vida de la persona humana, facilite y fomente el desarrollo de la razón y de la conciencia". (1)

1.- De la Cueva, Mario.- Panorama del Derecho Mexicano; Síntesis del Derecho del Trabajo.- Publicación del Instituto de derecho comparado UNAM.-México 1965.- Pág. 9.

El cristianismo es la primera gran reivindicación del hombre con sentido universal, pues al declarar la igualdad y la idéntica dignidad de todos los hombres, abrió las puertas por las cuales correría más tarde la libertad.

Ciertamente, las condiciones del trabajador de la ciudad fueron menos duras que las de los campesinos y durante varios siglos recibió un tratamiento humano y familiar, fuente de la vida social y cultural de la edad media sin embargo el sistema jerárquico medieval hizo del trabajador -- poco menos que un paria, carente de derechos, la corporación fué también un régimen artesanal, puso en manos de los maestros, dueños de los talleres, todo el proceso-económico.

La corporación era una organización cerrada, compuesta de un número limitado de talleres, propiedad cada uno de un maestro a cuyas ordenes trabajaba un compañero u oficial y uno o varios aprendices.

Podemos afirmar que el derecho del trabajo surgió como un derecho típicamente protector de la clase trabajadora, el obrero para poder sobrevivir tuvo que aceptar los -- ofrecimientos muchas veces inhumanos que les proponían; a -- "ello podemos agregar la aparición del maquinismo, que des-- plazaba inevitablemente al trabajador de su empleo que constituía su única fuente de ingresos, ante tal perspectiva, -- fueron conducidos a defenderse de las injusticias del capital

lismo, formando asociaciones de representación común que -- más tarde iban a formar una verdadera solidaridad y conciencia de clases. A partir de aquí podemos hablar de un verdadero derecho del trabajo que pugnaba por lograr el equilibrio entre los factores de la producción, que trataba de garantizar a los obreros estabilidad en sus empleos y que buscaba, ante todo, prestaciones razonables que permitieron al trabajador una vida decorosa.

El parlamento inglés reconoce el derecho de asociación a los obreros que formaban las trade unions o sindicatos en 1824, y con la llamada revolución Cartista de 1842, se formuló un programa político, económico y social, por el cual se exigía una legislación obrera que remediara los males comunes de la clase trabajadora". (1)

En Alemania, Bismarck, es el padre de la evolución laboral, promulga la legislación más completa en materia social, crea los seguros sociales.

-
- 1.- Cavazos Flores, Baltazar.- Mater et Magistra y la Evolución del derecho del trabajo.- Editorial Bibliográfica-Escorpio.- Argentina.- México 1964.- Pág. 32.

El derecho del trabajo en su evolución no se ha - detenido; su naturaleza dinámica y humana son cambiantes por necesidad, su renovación se impone en beneficio de la clase-trabajadora que naturalmente tiende a lograr una mayor perfección material y espiritual.

La evolución del sindicalismo obrero, explica por que el hombre buscó como forma de asociación primeramente, - el matrimonio y la familia, el cual llevado por el instinto- de conservación, propagación y perpetuidad de la especie más que por un sentimiento jurídico, posteriormente para poder - defenderse, adecuadamente de sus enemigos se une a los demás hombres para formar asociaciones de caracter laboral.

Con el maquinismo, los obreros sintieron la necesidad de organizarse, de formar un frente común, para poder- conservar su fuente de trabajo; así fué como nacieron gran - variedad de asociaciones profesionales, las cuales con el -- tiempo se fueron fortaleciendo llegando posteriormente a ser prohibidas, pero no termina allí la idea de los trabajadores de luchar y no ceden hasta lograr el reconocimiento legal de las mismas.

Hoy en día, el sindicalismo obrero se presenta como una verdadera necesidad y su existencia ha sido reconoci- da constitucionalmente por casi todos los países del mundo.

El hombre para subsistir tuvo que ubicarse dentro de una comunidad, el avance de instituciones en los pueblos impone nuevas formas de convivencia social y exige la actualización de las normas que regulan su desarrollo; es por lo cual que del derecho debe adecuarse a las modalidades que impone el ritmo creciente de la dinámica social.

Los hombres de la sociedad contemporánea requieren de un ambiente propicio, para el mejor desarrollo de su trabajo, un lugar en donde se encuentre protegido, necesitan de una seguridad social.

"La seguridad social surgió como una aspiración de los pueblos para obtener mejores niveles de vida, en el presente se toma, inevitablemente, de principio ideal en condición básica por el progreso de la comunidad y como requisito ineludible de nuestro momento histórico". (1)

Se convierte la Seguridad Social en factor decisivo en la conquista de un progreso del estado moderno.

1.- González Díaz Lombardo, Francisco.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.- Textos Universitarios.- Primera Edición 1973.- Pág. 8.

Colocar a los hombres en un régimen de seguridad para el mejor aprovechamiento de su capacidad intelectual y física; la seguridad social surge con la finalidad de obtener la satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para el hombre.

"Se intenta definir al derecho social como el orden de la sociedad en función de una integración dinámica, - teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social. Asimismo, hemos definido el derecho de la seguridad social como una disciplina autónoma del derecho social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares entre sí, nacional e internacionalmente, a fin de organizar sus actuaciones para el logro del mayor bienestar social integral, en un orden de justicia social y dignidad humana. Por otra parte se ha definido al seguro social como - la institución o instrumento de la seguridad social mediante la cual se tiende a garantizar, solidariamente organizados - los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para atender a los riesgos y contingencias a que están expuestas y aquellas que de ella dependen, a fin de lograr - el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible, que permita a todos una vida cada vez más auténticamente humana". (1)

1.- González Díaz Lombardo, Francisco.- Op. Cit.- Pág. 14.

Algunos autores señalan que el derecho a la seguridad social es el conjunto de normas e instituciones destinadas a proteger a los trabajadores asalariados y no asalariados a través del IMSS, que constituye un servicio público nacional de carácter obligatorio en los términos de su Ley y de sus reglamentos, con personalidad jurídica propia y con características de organismo descentralizado comprendiendo los seguros de: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez y muerte; cesantía en edad avanzada; están protegidas aquellas personas vinculadas a otras por un contrato de trabajo, cualquiera que sea la personalidad jurídica y la naturaleza económica del patrón el fundamento constitucional de la seguridad social de los asalariados se encuentra en la fracción XXIX, del artículo 123 Constitucional.

El derecho social, se considera que tiene su origen en el siglo XIX donde se contemplan ahora los derechos de grupo, de la colectividad, el derecho es ahora, una concepción solidaria, integral de la vida de los hombres, basada en un principio de justicia social.

El derecho social se refiere a grupos de patrones y trabajadores, obreros y empleados, campesinos, etc. nivelando las desproporciones que existen entre las personas.

"En el derecho económico y en el derecho del trabajo según afirma Radbruch, se considera el individuo socializado y concreto. En el derecho del trabajo se dibujaron - las figuras concretas del patrón y trabajador, obrero y empleado, con sus datos sociales específicos. Tras de los contratos individuales fueron apareciendo los contratos colectivos. En el derecho del trabajo la empresa y los obreros se enfrentan como entidades colectivas. El derecho social, - - bien ha dicho Moisés Poblete y Troncoso, busca obtener la justa armonía de los factores que crean la riqueza, para producir bienestar colectivo, material y espiritual. Esta concepción del derecho busca proteger al trabajador, al campesino, al necesitado, no sólo dentro de sus labores, sino fuera de ellas, y no sólo individualmente, sino considerado como - sujeto que tiene una familia o dependientes económicos a - - quienes debe de atender. Es, por otro lado, un derecho que no supone necesariamente lucha destructiva, sino antes bien, constructiva, integradora y dinámica". (1)

Es necesario, que se distinga con mayor claridad algunos términos que en el uso común se confunden, como son; seguro social, seguridad social, previsión social, derecho - social.

Se ha definido el derecho a la seguridad social - como una disciplina autónoma del derecho social, en donde se

1.- González Díaz Lombardo, Francisco.- Op. Cit. Pág. 50.

integran los esfuerzos del Estado, el de los particulares y el de los estados entre sí, a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro — del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y de otros, en un orden de justicia social y dignidad humana.

El seguro Social, señalan los autores como la — institución o instrumento de la seguridad social, mediante la cual se busca garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, — para garantizar primero, los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta y aquellos que de ella de penden, con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social, económico y cultural posible, que permita al hombre una vida cada vez más auténticamente humana.

La previsión social, se identificó con la seguri dad social, en el artículo 123 además de establecerse medidas para prevenir el riesgo, se refiere también a la protec ción íntegra del trabajador a través del cuidado que se debe a sus dependientes económicos, a la mujer y al niño, a — la educación obrera y a la habitación. Sin embargo se con sidera en México a la previsión social como una rama del de recho del trabajo, la cual tiene por objeto el estudio y — aplicación práctica de todas aquellas medidas para prevenir los riesgos accidentes o enfermedades profesionales a que está expuesto el obrero y las disposiciones que tienen por objeto cuidar del bienestar y la salud del trabajador y de su familia.

El derecho social es entendido como el orden de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social.

Fue en España, en las Leyes de Indias donde se estableció una legislación proteccionista; por primera vez, para las clases débiles, inspirada en la doctrina social cristiana y la justicia social, allí es donde encontramos las famosas "ordenanzas de trabajo" y disposiciones importantes, muy cercanas a las legislaciones modernas con un deseo de servir a la humanidad para alcanzar el bienestar manifestado a través de obras positivas.

Posteriormente la Independencia, la Reforma, con solidan nuestra República, iniciándose un proceso de industrialización, el hombre siente la necesidad de asociarse para luchar en contra del patrón, para lograr mejores condiciones de vida.

Con la situación existente por aquél entonces se levantan los grandes líderes sociales los cuales buscan una legislación directamente protectora de los trabajadores y los campesinos, como Ignacio Manuel Altamirano, Ponciano Arriaga y otros tantos que, a pesar de la época liberal en que vivían, no podían mantenerse ajenos a la situación en que vivía el pueblo.

Por otra lado Carlos Marx y otros hacen patente la necesidad de una legislación protectora de los económicos débiles.

Desde sus orígenes, la Seguridad Social ha sido considerada como un factor en el desarrollo económico de los países. Recordemos que al institucionalizarse tuvo como propósito la consolidación del factor trabajo en los países que estaban realizando su expansión industrial. Podemos decir que se trataba entonces de una política de recursos humanos para la industria.

El sistema Mexicano de seguridad social es un instrumento de desarrollo integral que establece el paralelismo entre el desarrollo económico y el social toda vez que participa en el aumento de bienes y servicios y se ocupa de la redistribución de la riqueza, en una política social que persigue el mejoramiento constante de nuestros niveles de vida.

Desde mediados del siglo XIX se constituyeron sociedades mutualistas en nuestro país, que trataban de auxiliar económicamente a sus agremiados en casos de enfermedad, invalidez, o muerte. Sin embargo, dados los bajos ingresos de la clase trabajadora estas sociedades afrontaron serios problemas limitativos y finalmente fracasaron en su noble intento y en su propósito humanista.

En 1921 el General Alvaro Obregon elaboró un proyecto para la creación de lo que se denominó el "seguro obrero", cuya administración estaría a cargo del estado, y que vigilaría el cumplimiento de la fracción XXIX del artículo 123 de nuestra Carta Magna.

Estimándose inaplazable la necesidad de un régimen de seguridad social, el gobierno del General Avila Camacho expidió el 17 de enero de 1943 la Ley del Seguro Social.

Dicha Ley comprende en sus beneficios a todas las personas que se encuentran vinculadas a otras por un contrato de trabajo, cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón.

Se establece el seguro con carácter obligatorio porque se considera que la obligación se hace indispensable dada la imprevisión inherente a la naturaleza del hombre, es entendida la seguridad social como el conjunto de medidas e instrumentos gubernamentales para proteger a los trabajadores y otros grupos de mediano y bajo nivel económico contra los riesgos ordinarios del trabajo social, apareciendo con el surgimiento de la revolución industrial y consecuentemente con la organización y las luchas sociales de la clase trabajadora. En los países subdesarrollados la Seguridad Social es un fenómeno reciente en virtud de que el

proceso de industrialización en ellos se inició en el presente siglo.

En el caso particular de México, la evolución — de la Seguridad Social comprende tres períodos que culminaron con el régimen actual de servicios sociales que cubre — los riesgos implícitos del trabajo; enfermedades profesionales y no profesionales, accidentes de trabajo, desgaste — prematuro de la fuerza de trabajo, etc. Y que contribuye — a elevar el nivel de vida de los grupos sociales tradicionalmente marginados. La primera fase abarca del Porfiriato a la promulgación de la Carta Magna de 1917. La segunda va de 1917 a 1940, período en el cual se consolidan las bases de nuestro desarrollo industrial y la tercera comprende los últimos treinta y cinco años; aquí encontramos que se puede distinguir dos lapsos concretos en el desarrollo — económico del país; 1940-1970, años de crecimiento acelerado de la economía nacional.

Los antecedentes primarios de la instauración de la Seguridad Social en el País datan del último tercio del siglo XIX, en el curso de estos años la economía de México fortaleció sus vínculos económicos y políticos con la economía mundial. El desarrollo del País se apoyó en la dinámica de la demanda externa. Las actividades principales fueron la agricultura, la minería y el comercio, mientras que la industria estuvo relegada a un lugar secundario y subordinada al desarrollo de los sectores primarios. Así — mismo los campesinos representaban la clase dominante en la estructura social de México.

Se fomenta la organización de los trabajadores - en sindicatos, por vez primera el movimiento sindical pugna por un mejoramiento general de vida de los trabajadores.

"La Seguridad Social; según Augusto Venturi, explica que el término "security significa literalmente, freedom from care, apprehension, anxiety or alarm, o más sintéticamente freedom from worry", lo que puede traducirse, siguiendo la versión del mismo Venturi, como liberación de las preocupaciones sociales. Es bien sabido que la locución, Seguridad Social, adquirió su actual significado como un ideal de los hombres y de los pueblos, a la terminación de la segunda guerra mundial, así como también en el célebre Plan Beveridge, elaborado para Inglaterra en el año de 1942, contribuyó poderosamente a su difusión en el mundo, - se resumen los principios del Plan:

La seguridad Social consiste en proporcionar a cada persona, a lo largo de su existencia, los elementos necesarios para conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana. Cuatro son sus datos mínimos: a) Debe proporcionar a cada niño y a cada joven la instrucción primaria y la educación profesional necesaria para desempeñar un trabajo socialmente útil. b) el segundo dato tomado del Plan Beveridge es dar una oportunidad razonable a cada individuo para realizar un trabajo productivo, c) el tercer elemento es la salubridad y la organización técnica del trabajo, a efecto de evitar ataques a la salud y a la integridad física del ser humano. d) el cuarto dato, tomado también de dicho plan es la seguridad de que se tendrá ingresos suficientes para quedar a cubierto de la indigen-

cia, cuando por cualquier circunstancia no se pueda traba--
jar.

Es indudable que el Estado Mexicano principia a penetrar en los difíciles caminos de la seguridad social; -- los esfuerzos por extender a todos los niños en edad esco-- lar la educación primaria obligatoria y gratuita, elevada a la categoría de uno de los nuevos derechos sociales de los -- hombres, la política de la habitación barata, la extensión -- de los seguros sociales, que ya no se limitan a los trabaja -- dores asalariados, sino que se han extendido al campo, a -- los ejidatarios, a los pequeños productores de caña de azú -- car y de henequén, así como a los cooperativistas y a los -- trabajadores al servicio del Estado, entre otros, prueban -- que se están desbordando los límites de la previsión social. Sin embargo, la Seguridad Social está en la etapa de inicia -- ción y sus resultados apenas principian a dibujarse en el -- horizonte; en cambio, la previsión social ya es una reali -- dad, de la que puede afirmarse que es la idea viva de los -- nuevos derechos del hombre lanzada a la conquista, de la de -- mocracia. Nos parece que en la vida de México, la previ -- sión social se ha impuesto como un ideal de todos los hom -- bres, así también que es ella la que al extenderse a toda -- la nación se está convirtiendo en seguridad social". (1)

1.- De la Cueva, Mario.- Panorama del Der. Méx.- Op. Cit. -
págs. 76-77.

Los Constituyentes estaban concientes de las condiciones de vida paupérrima de los hombres del campo, de las condiciones de las pequeñas poblaciones y así como de las grandes ciudades, sus ideas partieron del trabajador asalariado proponiéndose resolver sus problemas se acercaron a la seguridad social. Con mayor énfasis que en el capítulo del derecho del trabajo, la declaración debe ser considerada, en materia de previsión social y seguridad social, como el haz de normas programáticas, que a la vez que contienen las medidas mínimas indispensables para lograr una vida humana, señala la política que ha de seguir el estado.

La previsión y la seguridad sociales, están dirigidas a los trabajadores aparentemente, pero sus efectos se extienden a todos los hombres que habitan en las poblaciones.

El Título de la Constitución en su versión original recogió la idea clásica de los derechos del hombre y habló de la enseñanza libre. En 1946 se reforma por vez segunda el artículo 3o. para introducir la idea de la educación como función social de la federación, los Estados y los Municipios, a partir de ese momento, la educación formó parte de la seguridad social.

La intermediación y la colocación de la mano de obra han sido una fuente frecuente de explotación de los los

trabajadores. La Ley Federal del Trabajo resolvió la primera parte del problema estableciendo que la persona para la cual se presta un trabajo se le denominará patrón, con esto la doctrina contempla a la simple prestación de un servicio como la base para la imperatividad del derecho del trabajo; por otra parte también se dispuso que el servicio para la colocación de los trabajadores será gratuitamente, cualquiera que sea la forma en que se presta; lo cierto es que ni la Ley ni la Secretaría del Trabajo han podido estructurar un sistema eficiente para la colocación de la mano de obra; a esto se ha opuesto por una parte la realidad de la oposición de los intereses de las clases sociales, la poca simpatía de los empresarios hacia las autoridades del trabajo y, por sobre todo, la acción de sindicatos de los trabajadores, correspondiendo a estos una vez que surgiera una vacante de signarla al trabajador que habría de prestar el trabajo; la cláusula de exclusión de ingreso obligó a las asociaciones de trabajadores a constituir bolsas de trabajo, por ramas de la industria y en escala nacional, y regional, con el fin de disponer del número suficiente de trabajadores.

Otro problema que fué percibido por los Constituyentes fué el relativo al de la habitación barata, cuya solución es urgente y esencial, si efectivamente se desea la elevación de los niveles de vida de los trabajadores.

En el año de 1917, antes y después existen y --
existían numerosos poblados y pequeñas ciudades y centros --

de trabajo que carecían de la mayoría de los servicios públicos esenciales para el desarrollo de una vida humana decorosa. Se señala que los empresarios deberán crear los servicios necesarios a la comunidad, tales como enfermerías, terrenos para un mercado, edificios destinados a los servicios municipales, centros recreativos, etc.

Por otro lado, también el seguro social constituye un servicio público nacional obligatorio cuyo propósito es la satisfacción de una necesidad colectiva. Es un instrumento del que puede valerse el Estado para preparar una vida higiénica y mejor en el futuro del trabajador.

II.- La Finalidad del Sindicato en Relación a la Seguridad Social.

Los sindicatos nacen precisamente del espontáneo impulso de los obreros a eliminar, o por lo menos a reducir, esta competencia, a fin de conseguir en los contratos condiciones que les coloquen al menos en situación superior a la de los simples esclavos.

Los sindicatos han llegado a ser el eje de la organización de la clase obrera, son importantes como medio organizado para la abolición del sistema mismo del trabajo-

asalariado. Estos deben de servir de palanca potente de la clase obrera, para la lucha contra el sistema de explotación.

Por otra parte, todo movimiento en que la clase obrera se oponga como clase, a las clases dominantes, procurando vencerlas por una presión exterior, es un movimiento político.

"La emancipación económica de la clase obrera es el gran objetivo al cual debe estar supeditado como medio, -- todo movimiento político".(1)

La clase es, en efecto, una realidad extraña, -- chocante, que no se justifica por sí misma como hecho natural y que, precisamente por eso, fuerza a los individuos que la constituyen aunque sea en la intimidad más obscura de su conciencia a buscar alguna explicación de su sentido. Pertenecer a una clase social extraña, primordialmente, contar con alguna idea, por vaga que sea, sobre su significación --

1.- Losovski, A.- Marx y los Sindicatos.- Editorial Grijalvo.- Primera Edición.- México, D.F. 1969.- Págs. 8,9, - 12 y 13.

en la estructura colectiva de la sociedad, idea que por otra parte, suele reducirse en último término a un mayor o menor grado de conformidad o inconformidad con el orden social vigente. El proletariado es un producto del orden económico-instaurado por la burguesía fabricado por el hombre mismo.— El proletariado se considera esclavizado por las condiciones de vida a que se ve sometido en el orden burgués y cifra sus esperanzas en conseguir de algún modo la liberación de esa esclavitud. Para la burguesía, sin embargo, esta apreciación del proletariado sobre la naturaleza de su condición no pasa de ser una exageración dramática. No hay tal esclavitud y por consiguiente, no tiene sentido hablar de liberación. Lo que debe hacerse es proteger a las clases obreras por medio de cuantas medidas hayan, sin poner en peligro el status económico de las clases acomodadas, proporcionar a aquellas mayor holgura y seguridad, tanto en el orden material como en el espiritual.

Se piensa, sobre todo, en el Estado como gran protector. Este debe montar un complejo sistema de asistencia que por medio de subsidios, seguros, primas, becas, bolsas de trabajo, etc. haga llegar a los proletarios aquellos bienes que sin ser superfluos, sólo las clases acomodadas tienen a su alcance inmediato.

Un brevísimo repaso de la historia de las clases obreras en los escasos dos siglos que han transcurrido desde el nacimiento del proletariado moderno hasta nuestros

días, puede ilustrarnos suficientemente sobre tal hecho.

Comencemos por el derecho de asociación, cuando— los obreros quisieron coaligarse para defenderse de la desenfrenada codicia de que eran víctimas, la burguesía se opuso — decididamente, invocando la defensa de la libertad individual amenazada por la asociación de los proletarios, y el obrero — se vió en la necesidad de contratar las condiciones de su trabajo sin ninguna clase de apoyo, ni de la sociedad, ni del Estado, quedando a merced de la liberalidad de los empresarios.

Por lo que respecta a lo social, el panorama no — es muy diferente, nos ha tocado vivir la época de la seguri—dad social, o sea la época de la solidaridad humana como me—dio de resolver los problemas más agudos, solidaridad que tie—ne el carácter de obligatoria y que por consiguiente, otorga— a quien la recibe la condición de pleno derecho a ella.

Dentro de esta época de la seguridad social, y co—mo una de las principales columnas, se han desarrollado los — seguros sociales obligatorios, los cuales, lógicamente han in—cidido de manera importante en la economía de los países que— los han implantado.

La seguridad social puede coexistir con un régimen de libertad económica, la seguridad social bien concebida es el complemento indispensable para un régimen de libertad, cuando menos en los países subdesarrollados, la seguridad social desde luego implica una intervención del Estado — que, en una situación de pleno desarrollo económico, acaso sería innecesaria o casi innecesaria; pero que es indispensable mientras no se realice este ideal, si es que a él puede llegarse totalmente. Por otra parte, esta intervención indirectamente colabora con la producción de la riqueza. La ayuda oportuna a una clase económicamente débil, no sólo en algunos casos la salva de parecer, sino que además permite rescatar potencial humano que puede ser puesto al servicio de la economía; con capacidad para colaborar en el enriquecimiento del país. La riqueza de una nación es producto de todos sus habitantes; en parte con su ahorro y su inversión, pero también con su consumo y con su trabajo. Por eso es necesario que todas las personas puedan trabajar al máximo de su capacidad y de su esfuerzo. De allí la importancia de las medidas de seguridad social; que deben procurar esas condiciones aquellos que no puedan obtenerlos por sus propios medios.

Se ha dicho, y con razón que cada país debe buscar la Seguridad Social que necesite de acuerdo con su propia situación y que pueda costear, de acuerdo con su propia producción.

El término Seguridad Social es un concepto nuevo, propio de las últimas décadas, esta debe entenderse como el deseo de la colectividad de prestar ayuda solidaria al individuo que requiere de ella y como el deseo de este de sentir alguna protección.

Como antecedentes de la Seguridad Social, los encontramos en los pueblos primitivos, así como también en -- Grecia y en Roma, los cuales plantearon la previsión social y los esbozos de la salubridad pública; en la edad media -- los encontramos con sus fundaciones y gremios; la iglesia -- católica que estableció las Hermandades de socorro y el concepto de caridad cristiana y de beneficencia; llegando hasta el Estado Moderno; el cual crea el modelo de la asistencia pública. Toda esta sucesión de hechos históricos que -- buscan insistentemente un mismo fin, son, en cierta forma, -- sistemas de seguridad social. No es, pues, nueva la concepción en sí de la seguridad social, como tampoco ha sido nueva la necesidad de protección, lo que ha cambiado, lo que -- puede considerarse como una innovación, es el medio que se usa para proteger a las personas.

En el presente trabajo sólo haremos referencia -- en forma breve el desarrollo de los seguros sociales y la -- importancia que han cobrado en el mundo actual, así mismo -- por las repercusiones económicas y sociales que han producido, además por que ellos han sido un paso hacia el concepto de la seguridad social integral.

Como ya se dijo en páginas anteriores el Canciller de Alemania, Otto Von Bismarc, resuelve establecer en su país el seguro social obligatorio en el año de 1870, lo hizo fundamentalmente por razones políticas, lo cual consistió en tomar la resolución de prohibir el Partido Socialista denominado "Partido Social Demócrata", de gran popularidad. Para contrarrestar el descontento que esta medida produjo, implantó la reforma social inspirada en el movimiento que se había originado en Inglaterra y que posteriormente — pasó a ser "el cristianismo social". Además de ser esta reforma de tipo social, también fué como una medida política que tendía a favorecer a los trabajadores organizados, que son los que representan fuerza política.

"Así nació en Alemania la primera Ley del Seguro Social en 1883, que fué la del Seguro de enfermedad. Un año después se estableció el Seguro de Accidentes de trabajo y en 1889 el de invalidez, vejez y muerte. El último de los regímenes de seguridad social fué el de desempleo, que tuvo origen en Inglaterra en 1906 y que adoptó Alemania durante la primera Guerra Mundial.

La inspiración que se le dió al establecimiento de estos seguros sociales en el continente americano, fué — similar a la que tuvo Alemania. En suma, han sido sistemas de protección, casi siempre exagerados a las posibilidades económicas de los países, para beneficio exclusivo de un — sector de la clase trabajadora, el sector que por ser orga-

nizado cuenta más, políticamente, creando con ello un grupo de privilegio." (1)

Los sindicatos en nuestro país desempeñaron cada vez un papel más importante en el establecimiento de organismos de seguridad social; durante muchos años el movimiento obrero pugnó porque se promulgara la Ley del Seguro Social, cuya expedición había sido declarada de interés público en la Constitución de 1917. A pesar de su insistencia y de los diversos proyectos elaborados por el Ejecutivo Federal, no fué posible hacerlo entonces a causa de las difíciles condiciones en que se realizó la nueva integración del país y del insuficiente desenvolvimiento de sus fuerzas productivas.

La Ley del Seguro Social de 1943, es un hecho relevante en la historia del Derecho positivo mexicano, pues con ella se inició una nueva etapa de nuestra política social. La creación de un sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y a encausar en un marco de mayor justicia — las relaciones obrero patronales. Esta Ley dió origen a — nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México; dicha ley entro en vigor el 19 de enero de 1943, —

1.- Trejos Escalante, Fernando.- Libertad y Seguridad.- Talleres Gráficos Trejos Hnos.- San José Costa Rica, 1963. págs. 53 a 55.

fué la primera Ley del Seguro Social, que a través del tiempo sufrió varias reformas (1944, 1945, 1947, 1949, 1956, — 1959, 1965 y 1971), esto se hizo con el fin de ir la adaptando a la realidad social de nuestro país.

"El paso más importante en nuestro país para extender la seguridad social se dió en 1973, en este año el — Ejecutivo Federal sometió al Congreso de la Unión, en el — mes de mayo la nueva Ley del Seguro Social, que entró en vigor el 10. de abril de 1973. Esta nueva Ley hizo factible la extensión de las prestaciones sociales a una mayor cantidad de personas.

Los servicios sociales comprenden prestaciones — sociales y servicios de solidaridad social. Las prestaciones sociales se proponen "...fomentar la salud, prevenir en — fermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

La seguridad social en México no se basa exclusivamente en la operación del Instituto Mexicano del Seguro Social. En el curso de los últimos veinte años, se han — creado otros organismos que otorgan diversos servicios sociales a grupos específicos de trabajadores. Por ejemplo; — los trabajadores que laboran en Petróleos Mexicanos, en Ferrocarriles Nacionales de México, en la Secretaría de la De

fensa Nacional, En la Secretaría de Marina, etc. Dentro de este tipo de Instituciones, la más importante, por el número de personas beneficiadas, es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. (ISSSTE), creado en 1960, con objeto de prestar servicios sociales a los trabajadores adscritos al sector público, a ciertas empresas estatales y al personal que labora en los gobiernos de los Estados".(1)

En nuestro medio, el seguro social ha verídico a significarse como la forma más evolucionada y por consiguiente más acabada que hasta el momento ha presentado a la previsión social. De ello no se desprende, de manera alguna - que a dicha forma de protección social se le pueda asignar un contenido y una finalidad determinada, pues como su existencia se encuentra orientada y dominada por el principio de integración dinámica, se halla sujeta a un constante proceso evolutivo que exige que el contenido y las finalidades que originalmente le fueron asignadas se amplían constantemente a fin de alcanzar la seguridad social integral.

La nueva Ley del Seguro Social tiene la legítima pretensión de ser el instrumento legal que permita al Insti

1.- Del Río, Antonio.- Seguridad Social.- Departamento Editorial Secretaría de la Presidencia.- México 1975.- págs. 20,21. 14.

tuto Mexicano del Seguro Social, tanto ampliar su orbita de proteccion a nuevos grupos de poblacion, como cubrir nuevas contingencias y con ello avanzar hacia la seguridad social-integral.

Destacan en ellas las disposiciones referentes a los trabajadores a domicilio, las que estructuran la incorporacion voluntaria al regimen obligatorio, las que abren causas para incorporar al campesino, las referentes a la -- continuacion voluntaria, las relativas a los riesgos de trabajo en coordinacion con la Secretaria del Trabajo y de la Prevision Social. Asimismo mejora las prestaciones establecidas por la Ley anterior y establece las bases necesarias para impartir servicios solidarios a grupos profundamente marginados de los avances sociales; tambien aclara, modifica, y precisa el alcance y sentido de diversas normas y ceptos.

El regimen del seguro social ha contribuido a la expansion economica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reduccion de las tensiones laborales y, asimismo, ha coadyuvado a disminuir los resultados negativos de la industrializacion, en el seno de una sociedad aun completamente agricola, en la medida en -- que es un instrumento redistribuidor del ingreso y un factor de integracion nacional. Asi tambien, se debe de senalar la continua transformacion de la sociedad que aunada a la creciente complejidad de las relaciones de trabajo, trai

gan como consecuencia que el derecho a la seguridad social sea también esencialmente dinámico.

Las garantías sociales consignadas en el texto constitucional y en particular las disposiciones contenidas en el artículo 123, están fundadas en el principio de considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como un sujeto abstracto de relaciones jurídicas. En dicho artículo se abarca todo lo relacionado a la institución de la seguridad social en su acepción más amplia, quedando comprendidos dentro de la misma todos los sistemas que procuran el bienestar colectivo de los trabajadores.

Las relaciones laborales mejor definidas legalmente constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la seguridad social a otros núcleos económicamente productivos, hasta alcanzar, en alguna medida, a los grupos de individuos marginados cuya propia condición les impide participar en los sistemas existentes.

El seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador, es indispensable por tanto, realizar un esfuerzo cada vez mayor de solidaridad nacional a fin de que sus beneficios se extiendan completamente a los sectores más débiles y apartados del territorio Nacional.

La seguridad social como parte de la política de integración de un programa nacional de bienestar colectivo— que está llevando a cabo nuestro Estado, precisa que se amplía y se consolide, no sólo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, sino como exigencia económica pues la redistribución de la riqueza que promueve, no frena el crecimiento, sino por el contrario lo impulsa de una manera real y sostenida. Mientras el hombre no disponga de — elementos para superar sus limitaciones materiales y culturales no podrá alcanzar su plena productividad.

III.— La Responsabilidad de los Sindicatos frente a los derechos de los trabajadores.

Algunos autores afirman que la finalidad de las— asociaciones profesionales en Francia, fué la de conseguir— el equilibrio de las fuerzas sociales y económicas; igualando al trabajo con el capital, este objetivo fué el que le — dió a la asociación profesional su carácter de garantía social en beneficio de los trabajadores que la integraban.

La asociación de los trabajadores ha sido, antetodo un organismo de ayuda para los mismos obreros, la verdadera asociación de finales del siglo XVIII fué un cuerpo— formado para la defensa de los trabajadores, la cual luchó — por el respeto de la persona humana, fué portadora del nuevo principio de justicia social.

Se puede decir que la asociación profesional persigue en la actualidad un doble propósito; la unión de los trabajadores y un fin supremo que es, a su vez, doble, el mejoramiento actual de las condiciones de vida de los obreros y el advenimiento de una justicia mejor, analizadas estas se dice que la unión de los trabajadores es el camino para lograr la realización de los fines supremos.

Para poder precisar el fin que persigue el sindicato es necesario remitirnos a la Ley, la cual nos da la definición de este en su artículo 356, el cual dice; "El sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

El estudio, el mejoramiento, y la defensa de los intereses de los trabajadores, es algo a lo cual nadie puede oponerse, ya que los obreros por ese medio conocerán mejor sus derechos y obligaciones, obtendrán una mayoría en sus condiciones materiales e intelectuales. Los propios sindicatos pueden representar a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan.

Al hablar el precepto invocado de una asociación se está refiriendo a un conjunto de los asociados para un mismo fin, mediante un conjunto de relaciones que se dan en el seno de la convivencia interhumana.

Por otro lado se habla del trabajador, entendiendo a este como la persona física; o sea asociación compuesta por personas físicas, que lucha por el mejoramiento, estudio y defensa de sus respectivos intereses.

Así también la Ley Federal de los Trabajadores— al Servicio del Estado en su artículo 67, nos brinda la definición de sindicato, diciendo; "Los sindicatos son las — asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituida para el estudio, mejoramiento y defiende sus intereses comunes".

Otro definen al sindicato como una "organización continua y permanente, creada por los trabajadores para protegerse en su trabajo, para mejorar las condiciones del más mo, a través del contrato colectivo, lucha por la mejoría — de sus condiciones de vida y para forjar los medios con loscuales los trabajadores expresan sus puntos de vista sobre los problemas de la sociedad.

Con el transcurso del tiempo la experiencia y la madurez sindical, en algunos países los patrones han llegado a reconocer que los sindicatos son valiosas instituciones — sociales.

Tanto en la Ley Reglamentaria del Artículo 123 - constitucional, como en las leyes civiles, se reconoce entre otras asociaciones, a los sindicatos como personas morales con personalidad distinta de la de sus agremiados, y reconocen que estas tienen la representación procesal para defenderlos en sus derechos individuales en materia de trabajo como lo señala el "artículo 375 de Ley Federal del Trabajo diciendo" Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato.

Comentario: Los sindicatos son personas morales de derecho social y con personalidad jurídica". (1)

Así vemos que a través de esta organización se logra para el trabajador el mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, mejora además sus condiciones de vida social, material, intelectual y moral.

1.- Nueva Ley Federal del Trabajo Comentada.- por el Dr. Alberto Trueba Urbina y Lic. Jorge Trueba Barrera. Porrúa, S.A. 1976.- Segunda Edición.- Pág. 161.

CAPITULO CUARTO

EL SINDICATO Y LA REALIDAD SOCIAL
MEXICANA.

I.- Tendencias Sindicales.

- A) Anticapitalista.
- B) Conciliación.
- C) Amarilla.
- D) Sindicato Blanco.

II.- Las Federaciones y Confederaciones.

CAPITULO CUARTO.
EL SINDICATO Y LA REALIDAD
SOCIAL MEXICANA

I.- Tendencias Sindicales.

Uno de los grandes males que afecta al sindicato es la poca visión que tienen sus líderes, en cuanto a que no están preparados para desempeñar su misión con eficacia, por una parte hay que hacerle conocer la historia del movimiento sindical obrero de todo el mundo y el de su país, — además es conveniente que esté al tanto de las grandes corrientes ideológicas, de los problemas fundamentales del mundo actual y de todas aquellas cuestiones generales que pueden afectar, en cualquier momento, a la vida de la clase obrera y sus intereses.

Uno de los grandes males que padece el sindicalismo mexicano es la falta de honestidad de sus líderes. — Tal vez no existe en México un sólo dirigente del que se pudiera decir que es honrado. Sucede igual en los patronos: — la inmensa mayoría son deshonestos. Son estos quienes compran a los líderes los movimientos huelguísticos así como — el no establecimiento de mejores condiciones de trabajo en los contratos colectivos para ello cuentan con la tolerancia de algunos funcionarios de las juntas de Conciliación y

Arbitraje que, falsos administradores de la justicia laboral, permiten los turbios arreglos entre los líderes y patrones inmorales.

En la actualidad el sistema de organización obrera, a través del sindicato es un engaño a la clase laborante de México. Lo es en la medida en que sus dirigentes se unen con la representación de los intereses opuestos para negociar la contratación colectiva; desde el momento en que los líderes sindicales se distribuyen las agrupaciones a título de dueños; desde el instante en que el mando sindical adquiere un carácter dinástico.

Su crisis es pública y notoria; la multiplicidad de las organizaciones obreras ha fragmentado y desarticulado la unidad y la acción sindicales. En consecuencia, la solidaridad obrera y la conciencia de clases es imposible y no existe el espíritu de la lucha que reivindique a los trabajadores.

Sólo queda el camino, de reanimación del movimiento obrero, única fuerza capaz de enfrentarse a la burguesía nacional y de establecer la línea evolutiva del País. El proletario debe volver a adquirir su conciencia de clase y precisar sus objetivos fundamentales, es cierto que las condiciones en las que vive actualmente son distintas de las de los años anteriores, pero la masa trabajadora y como consecuencia del desarrollo de las fuerzas productivas, son

incomparablemente más numerosas y fuertes, están mejor equipadas; la clase del presente puede y debe lograr y tener éxito en sus responsabilidades históricas. Es necesario -- que aspiren a convertirse en un instrumento de transformación del mundo en el que nacen. Y es justamente en relación a este propósito transformador del sistema y el modo -- de llevarlo a cabo, que se estructuran históricamente, los diversos tipos de sindicalismo.

"Podemos hablar que existe una gran variedad en el curso histórico, pero que son diferentes en cuanto a su contenido, así tenemos el sindicalismo:

A) Anticapitalista

Expresa una crítica sistemática y de principio -- al régimen capitalista. Concibe a la explotación y a la -- opresión de que es objeto la clase obrera como un aspecto -- central y constitutivo de la producción capitalista; por -- lo que tal situación sólo puede ser eliminada a través de -- la socialización de los medios de producción --que se hallan -- en manos de los capitalistas-- , y de la conquista del poder político por el proletariado: esto es, por medio de la lu-- cha de clases. De ahí, que para el sindicalismo anticapita lista, la defensa de los intereses de los trabajadores no -- es considerada como un fin en sí mismo, sino como punto de partida para la organización, movilización y concientización de los obreros, con miras hacia un cambio revolucionario; --

por otro lado tenemos el sindicalismo de;

B).- De Conciliación.

El sindicalismo de conciliación supone, por lo contrario, la aceptación del régimen capitalista, este tipo de sindicalismo inserta su acción dentro de los marcos del propio sistema que, a lo sumo, busca reformar. La defensa de los intereses de los trabajadores la desarrolla en base a la colaboración con los patrones y con el Estado. Se muestra dispuesto a subordinar las reivindicaciones obreras, al interés general de la nación. Para este sindicalismo la lucha social es vista como una simple divergencia de intereses y no como una guerra entre clases sociales finalmente y reconciliables. El conflicto puede evitarse dentro de un contexto de cordialidad y buen entendimiento"(1) existe además la tendencia:

C).- Amarilla.

Es una de las corrientes ideológicas que han -- inspirado durante el siglo XIX y parte del XX, los movimien

L.- Leal, Juan Felipe.- México: Estado, Burocracia y Sindicatos.- Ediciones el Caballito.- México 1975.- págs.- 127-128.

tos sindicales, las asociaciones profesionales amarillas -- son enemigas de la lucha de clase y tampoco quieren por regla general, luchar por una transformación, más o menos próxima, de la organización capitalista; creen que la solución a nuestra crisis social se encuentra en la íntima colaboración entre los factores de la producción y en el reparto -- equitativo de los beneficios; pero colaboración no quiere -- decir subordinación, sino el convencimiento de que existe -- un propósito común, el mejor éxito de la producción, pues -- con ello quedarán beneficiados los dos grupos, trabajadores y patrones, también tenemos el sindicato:

D).- Sindicato Blanco.

Es la organización, aparentemente cubierta con -- las formas y principios de la asociación profesional, pero -- que, en su fondo, es una organización creada o protegida -- por el empresario, para impedir el movimiento obrero libre, son organizaciones negativas para el buen funcionamiento de los sindicatos, porque impiden la realización de los objetivos esenciales.

Ciertamente; el patrón influye sobre el grupo -- obrero y éste, a su vez, en aquél, al tratar el contrato colectivo de trabajo, las condiciones de la prestación de ser

vicios, las reclamaciones, quejas, sugerencias; con el fin de llegar a un acuerdo final. Estas relaciones son lícitas y nada tiene que decirse de las mismas. Sin embargo, revisten singular importancia los actos del empresario tendientes a impedir la libre organización y actividad de los sindicatos obreros con el fin de tener, bajo su control y manejo a sus dirigentes, a través de prestaciones que éstos in-moralmente aceptan. Es decir, la configuración de lo que - en México se conoce con el nombre de "sindicatos blancos" o "sindicatos de paja" que actúan conforme a los intereses de la empresa, pues esta es quien los subvenciona, orienta y - determina en su política sindical.

Los sindicatos blancos, desnaturalizan el verdadero sindicalismo, carecen de conciencia de clase y actúan de común acuerdo con los intereses patronales, convirtiéndose en armas contra los mismos trabajadores, víctimas del engaño de sus falsos líderes. Por estas razones aquellos sindicatos son contrarios a los principios sindicalistas revolucionarios y son ilícitos.

Desgraciadamente en México, existen muchos sindicatos de este tipo; son tan numerosos, pero es preciso que los trabajadores reconquisten el control de sus sindicatos, esta es tarea de los trabajadores a la que no pueden renunciar, deben imponer su voluntad en los sindicatos y vigilar que esa voluntad sea respetada. El medio para obtener esto es lograr que los sindicatos blancos así como todos aque-

llos que no persigan una finalidad lícita, desaparezcan.

II.- Las Federaciones y Confederaciones.

Ahora vamos a tratar de las federaciones y confederaciones, dentro de las cuales pueden pasar a formar los sindicatos; la unión de los trabajadores de una empresa no era suficiente pues en la lucha obrero patronal triunfaban generalmente el empresario; fué necesario buscar la unión de los grupos para que unos sostuvieran a los otros y mejorar las condiciones de vida de todos.

La unión de la clase trabajadora era requisito previo para la formación de una conciencia nacional que diera fuerza política a los trabajadores y les llevara, en un futuro a lograr una mejor justicia social.

Así nacen las Federaciones y Confederaciones, — más sin embargo entraron en guerra en cada país, se formaron estas de distinta ideología y dirigidos por políticos — con diversa tendencia.

La lucha social tiene dos facetas; la lucha de los trabajadores contra los patrones y la lucha de las cen-

trales obreras para adquirir el dominio sobre la clase trabajadora; la cláusula de exclusión por separación es la mejor arma de este segundo aspecto de la guerra social. No habrá de deducirse de estas reflexiones que es perjudicial al movimiento obrero la formación de federaciones y confederaciones.

Las legislaciones extranjeras que aceptan la libre formación de la asociación profesional, admiten igualmente, la posibilidad de que se formen federaciones y confederaciones.

Se definen estas como uniones de organizaciones sindicales, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores y patrones.

Estos términos no tienen técnicamente un significado preciso, Una federación es una unión de sindicatos y tanto que una confederación es una unión de federaciones y sindicatos, particularmente de sindicatos nacionales, para nosotros los grandes sindicatos de industria, como el ferrocarrilero y el minero.

Los sindicatos nacionales equivalen a una federación toda vez que en ellos se encuentran los trabajadores -

de una rama industrial. Los sindicatos nacionales han nacido históricamente de la unión de pequeños sindicatos y -- constituyen la máxima representación de todo un sector del proletariado; supera la importancia que pudiera tener una -- federación, no se les podía obligar a federarse con sindicatos de otra rama industrial y de mayor importancia.

La costumbre sindical mexicana es más amplia, -- los estatutos de la CTM señalan en sus principios de que -- formarán parte de esa confederación todas las organizaciones de obreros y campesinos.

El fundamento legal de las federaciones y confederaciones lo encontramos señalado en la fracción XVI del -- artículo 123 de la constitución; dicho precepto permite todo género de organizaciones de trabajadores o de patrones.

Así vemos señalado en el artículo 381 de la Ley-Federal del Trabajo las federaciones y confederaciones, el que a la letra dice: " Los sindicatos pueden formar federaciones o confederaciones, las que se regirán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables", se percibe con claridad la aplicación del texto constitucional en su artículo 123, señalando que las libertades de asociación profesional se aseguraron en todos sus aspectos a los hombres, si no se otorgara esa libertad a las asociaciones y confederaciones se estaría restringiendo la libertad de --

asociación profesional.

Todo sindicato cuenta con libertad para formar - parte de una federación o de retirarse cuando así lo estime pertinente, esto resulta contrario a la cláusula de exclusión por separación, pues no entiende que los sindicatos -- sean libres para retirarse de sus federaciones y que en --- cambio los hombres sean sancionados cuando ejerciten el mis mo derecho. Por razones obvias se aplica esto sólo entre - federaciones y confederaciones.

Las federaciones y las confederaciones están regidas por las disposiciones aplicables para los sindicatos, así también para su constitución necesitan de elementos o - requisitos de fondo y forma; por una parte los miembros de - unas y otras, y por otro lado la finalidad de las agrupaciones.

Como lo señala el Dr. Mario de la Cueva; "la for mación de las federaciones y confederaciones supone la con currencia de sindicatos y federaciones legalmente constituf dos, dicho principio no se encuentra consignado en ningún - texto de la Ley, pero parece evidente, porque no podría re- conocer la ley a los miembros de una federación, cuando no- satisfagan el requisito de existencia legal" (1) por tanto

1.- De la Cueva, Mario.- Op. Cit. T. II. Pág. 468.

es lógico pensar que se trata de sindicatos legalmente constituidos.

La formación de las federaciones y confederaciones requiere el consentimiento de los sindicatos y federaciones adherentes. Cuando un sindicato es el que va a adherirse a una federación, corresponde a la asamblea de los sindicatos otorgar o negar el consentimiento.

El problema es más complejo cuando una federación es la que va a adherirse; al respecto la ley no resuelve, pero por costumbre sindical se permite a la asamblea de la confederación a través de un congreso la que decide si acepta o no a la federación como miembro de ella.

La finalidad de las federaciones y confederaciones como lo afirma el autor citado, es la misma que persiguen los sindicatos, así también estas se regirán por las disposiciones relativas a los sindicatos en lo que sea aplicable.

Se apoyan estas así como el sindicato en la fracción XVI del artículo 123.

Con respecto a los requisitos formales de las — federaciones y confederaciones son análogas a los que se — exigen para los sindicatos, con la diferencia de que al mencionar los nombres de los componentes se indicarán los de — los sindicatos, federaciones y confederaciones.

Estas deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, como lo señala el artículo 384 de nuestra Ley Federal del Trabajo; entendiéndose — con esto que es una autoridad federal la que se encargue — del registro puesto que las federaciones y confederaciones — tienen la tendencia de ser organismos nacionales.

En cuanto a su estructura podemos señalar que — las federaciones y confederaciones tienen personalidad jurídica y sus órganos son: la asamblea general y el consejo de administración, contenidos estos en los estatutos de las — mismas, estas cuentan con personalidad jurídica desde el momento en que existen.

La Ley francesa dice que las federaciones y con- federaciones tienen como fin suplir la debilidad de los sindicatos, por lo que conviene a los intereses obreros su ca- pacidad para intervenir en los negocios de trabajo, por — otra parte, la presencia de los representantes de una fede- ración hará saber a los empresarios y al Estado que existe-

una unión solidaria que apoya la pretensión que se debate - en el conflicto.

Por lo que respecta a los órganos; la asamblea - se entiende que es la unión de los delegados de los sindicatos y federaciones; el consejo de administración es la re-- presentación jurídica de los organismos.

Las funciones y la manera de integrarse estos -- dos organismos deben fijarse en los respectivos estatutos; -- lo señalado para los sindicatos se puede aplicar a las federaciones y confederaciones.

El fin que persiguen las federaciones y confederaciones es lograr la unión de los trabajadores; los sindicatos aún los de industria no obstante que sean nacionales, - tienen un interés limitado a la empresa o empresas ó a una rama de la industria. Buscan estas la unión de los trabajadores sin consideración a los intereses particulares. Sus recursos son, frecuentemente mayores que los de cualquier - sindicato y están por tanto en aptitud de realizar mejor -- las aspiraciones de la clase trabajadora. Son órganos de - estudio importantísimos y vehículos de opinión de la mayor trascendencia, por su facilidad para la propaganda.

"El hombre aislado nada vale en cambio, organizado, adquiere una poderosa fuerza. La revolución francesa -

que le había dado la dignidad que le corresponde y reconocido como base de su organización social los derechos del Hombre: de igualdad, de fraternidad, de seguridad y de libertad, le había sin embargo aislado frente al poderoso que — era el patrono. Por tanto, los trabajadores consideraron — como irrestricto el derecho de organizarse para la defensa — estudio y mejoramiento de sus intereses para la defensa, estudio y mejoramiento de sus intereses comunes a través de — los sindicatos y de su unión no sólo nacional sino también — internacional.

Dentro de las principales centrales y sindicatos obreros de México podemos señalar: la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM); Confederación de Trabajadores — de México CTM); Confederación Revolucionaria de Obreros y — campesinos (CROC); Confederación Revolucionaria de Trabajadores (CGT); Sindicatos de Trabajadores de la Industria Azucarera; Sindicato de Alijadores; Empleados de Agencias Aduanales Marinos, Cargaduría y Similares; Sindicatos de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana; Sindicato Mexicano de Electricistas; Sindicato de Trabajadores — Petroleros de la República Mexicana; Sindicato Nacional de Trabajadores de Aviación y Similares; Federación Nacional — del Ramo textil y otras industrias; Sindicato Nacional de — Trabajadores del IMSS, Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil y Similares de la República Mexicana; Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cemento, Cal Yeso y sus similares de la República Mexicana; Sindicato Nacional de

Electricistas Similares y Conexos de la República Mexicana;—
Sindicatos de trabajadores Terraceros, Constructores y Co-
nexos de la República Mexicana; Sindicatos de Trabajadores—
de la Industria Hotelera, y Gastrónomica y Conexos de la Re-
pública Mexicana; y otros más etc."(1)

1.— Gonzales Díaz Lombardo.— Op. Cit. pps. 463 —464.

CAPITULO QUINTO

LA LUCHA DE CLASES A LA LUZ DE

la Teoría Integral.

I.-El Sindicato como Instrumento
de lucha de clases.

A).- Lucha de Clases.

B).- Conciencia de Clase

C).- Teoría Integral

II.-El Contrato Colectivo como
Resultado de la Lucha de Clases.

III.-La Cláusula de Exclusión.

IV.-La Huelga como Instrumento
de la lucha de clases.

CAPITULO QUINTO
LA LUCHA DE CLASES A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

1.- El Sindicato como Instrumento de la Lucha de Clases]

Marx, veía en los sindicatos, centros organizados, res, focos de agrupamiento de las fuerzas de los obreros, -
vió la garantía de la transformación de la clase obrera, co
mo una fuerza independiente.

Los sindicatos han llegado a ser el eje de la or-
ganización de la clase obrera, operan como medio organizado
para la abolición del sistema mismo del trabajo asalariado.

Deben de servir como medio de instrumento de la -
clase obrera, para la lucha contra el sistema de explota-
ción.

A).- Lucha de Clases.

"Las estructuras ideológicas y sociales, del ar-
tículo 123, revelan claramente que este precepto está fun-
dado en los principales revolucionarios del marxismo, en el

principio de la lucha de clases y otras teorías cuya práctica conduce a la transformación económica de la sociedad mexicana burguesa o capitalista.

Cuando el artículo 123 se enfrenta a los factores de la producción, trabajo y capital, reconoce la división de la sociedad mexicana en dos clases; Los trabajadores y los propietarios de los bienes de la producción, o sea explotados y explotadores. Las normas jurídicas fundamentales sólo favorecen y protege al factor trabajo, o sea a todos los trabajadores, son disposiciones proteccionistas y reivindicadores de carácter social en favor de los trabajadores. El artículo 123 es un derecho de clase o instrumento de lucha que tiene por finalidad compensar las desigualdades entre las dos clases sociales, protegiendo al trabajo, mejorando las condiciones económicas de los trabajadores y reivindicando a estos cuando se alcance la socialización del capital"(1)

La lucha de clases es el conflicto entre clases - cuyos intereses son opuestos entre sí.

B).- Conciencia de Clase.

Podemos considerar a la conciencia de clase como-

(1) Trueba Urbina, Alberto.- Op. Cit. P. 112.

un principio general, teniendo su fundamento en el enfrentamiento de clases cuyos intereses son contrarios entre sí — (patrón y trabajador), ya que al adquirir los obreros conciencia de clase se unen para la defensa de sus respectivos intereses y con esa conciencia de clase señalan cuales son sus principales objetivos a seguir al formar parte de un grupo para luchar frente a otro (patrón) el cual los tiene marginados y son explotados en todos sus aspectos, al no permitirles que adquirieran un nivel de vida alto y digno a que tiene derecho todo ser humano.

C).— Teoría Integral.

En el derecho mexicano del trabajo tiene su origen la teoría integral; dentro del artículo 123 donde sus normas no sólo son proteccionistas sino reivindicadoras de los trabajadores.

En la historia del artículo 123 la teoría integral encuentra la naturaléza social del derecho del trabajo, el carácter proteccionista de sus estatutos en favor de los trabajadores del campo, de la producción económica y en toda prestación de servicios, busca también la reivindicación del hombre que trabaja.

Dentro de los conceptos más elementales de la teoría integral tenemos comprendidas normas protectoras que — dan como principio la normatividad protectora de los trabajadores en su jornada, en su salario, y protección a otros derechos.

Como normas tutelares, son aquellas que se mencionan en forma concreta para cada tipo de trabajo específicamente hablando por ejemplo, normas que tutelan a la clase-trabajadora al servicio del Estado, a la clase trabajadora de las empresas privadas, etc.

Las normas reivindicadoras logran por medio del — derecho lo que le corresponde a la clase trabajadora en razón de la explotación que hasta ahora ha sufrido en el campo de la producción económica, consiguiendo esto a través — de la socialización de los medios de la producción y nacionalización del capital, sirviendo como fundamento el artículo 123 constitucional.

II.- El Contrato Colectivo de Trabajo

El contrato laboral logró adquirir autonomía pro-

pia y su forma antigua fué de tipo verbal; a través del tiempo se exigió que el contrato de trabajo fuera escrito y en caso de no cumplirse con tal requisito, el hecho sería imputable al patrono.

Posteriormente ese contrato individual tiende a evolucionar y convertirse en contrato colectivo de trabajo, el cual sin duda alguna constituye un esfuerzo de democratización del derecho.

Con relación al contrato colectivo, podemos señalar que significa el centro en torno al cual giran todos y cada uno de los intereses que convergen en la empresa considerada como unidad económica y social, representados por el trabajador consistente en obtener cada día mejores salarios a cambio de menos esfuerzos, por el del patrono, que trata de obtener mayores utilidades a cambio del riesgo, de su capital invertido y por el del público consumidor que busca alcanzar una producción de acuerdo con sus deseos y necesidades.

Su simple existencia hace presumir el equilibrio entre los factores de la producción.

El primer contrato colectivo de trabajo fué suscrito en el año de 1875 por los mineros de Pachuca.

La ley laboral sólo consigna mínimos de derechos que desde luego son superados y mejorados por los contratos colectivos de trabajo.

"Se entiende como contrato colectivo de trabajo:— el convenio celebrado entre un sindicato de trabajadores y un patrono o varios patronos con el objeto de establecer — las condiciones de trabajo en las empresas. Su campo de — acción es la empresa considerada esta como una comunidad de trabajo orientada hacia una producción socialmente útil, — formada por los trabajadores como por el patrón."

El titular del contrato colectivo de trabajo es — el sindicato de trabajadores, es decir trabajador individual o colectivamente considerado ni uno o diez mil trabajadores — no sindicalizados podrán detentar o administrar el contrato.

Su reglamentación legal la vemos contenida en los artículos 386 al 403 de nuestra Ley Federal de Trabajo.

Las cláusulas de admisión y exclusión en el contrato colectivo de trabajo.

"En la ley del trabajo de 1931, las cláusulas de admisión y exclusión se imponían en el contrato por disposición de la ley, pues generalmente en los contratos colectivos se reconocía a los sindicatos el derecho exclusivo de proponer a los trabajadores. Y en el artículo 236 se consideraba como derecho del sindicato y obligación del patrón — de separar del trabajo a los miembros del propio sindicato — que renuncien o sean despedidos del sindicato; pero como — en el orden doctrinario se discutía la inconstitucionalidad de tales cláusulas, la nueva ley en el artículo 395, sujeta su consagración a la convención entre el sindicato y el patrón, así como de cualesquiera otras cláusulas que establezcan beneficios o prerrogativas en favor de los trabajadores sindicalizados. Independientemente de esta disposición legal, los sindicatos a través del derecho de huelga, podrán establecer como acto contractual social la inclusión en el documento respectivo de las cláusulas de admisión y exclusión y de otras que constituyen prerrogativas para el sindicato y sus miembros".(1)

(1).— Trueba Urbina Alberto.— Op. Cit. P. 387.

III.- La Huelga como Instrumento de la Lucha de Clases.

El derecho de huelga es un derecho de autodefensa reivindicadora de los trabajadores, es un derecho reivindicador y una garantía social. Es un derecho Constitucional el cual responde al principio de lucha de clases, son necesarias las huelgas para combatir las injusticias del capitalismo y del industrialismo para conservar el equilibrio entre los factores de la producción, base esencial de nuestra democracia económica.

El derecho de huelga es un derecho social a través del cual se transformará el régimen capitalista mediante el cambio de las estructuras económicas.

Así como los trabajadores han recurrido al Sindicato también a la huelga, para defensa de sus trabajadores y en lucha permanente para obtener por la fuerza conquistas laborales y económicas del proletariado.

"La teoría de la acción directa es concreta o si se quiere programática. Es la expresión, no de una convivencia intelectual sino de una manera de ser de la clase obrera, formada poco a poco en el curso de las luchas sostenidas por los gremios para obtener mejoras materiales y morales, y pa-

ra organizarse administrativamente y esbosada por la Internacional, solo se formuló de modo sistemático hasta después de la fundación de la C.G.T., es decir en el momento de que habiéndose unificado la clase obrera, pudo esta tener naturalmente la ambición de ser autónoma"(1)

En todo el mundo la huelga ha pasado por diversas etapas: represión, tolerancia y derecho de los trabajadores. En nuestro país el Código Penal de 1871 sancionaba a las coaliciones y a las huelgas en el artículo 925; pero no obstante la sanción, durante el Porfiriato tuvieron lugar muchos movimientos de huelga tolerados por el régimen, aunque en -- ocasiones fueron reprimidos violentamente, como ocurrió en -- Cananea y Rio Blanco. Más tarde, al triunfo de la Revolución Mexicana la huelga se consagró como derecho en el artículo-- 123 constitucional."(2)

A la luz de la teoría integral y de la consagra-- ción del derecho de huelga en las fracciones XVI, XVII XVIII del artículo 123 Constitucional, el ejercicio de tal derecho por su naturaleza eminentemente social tiene como finalidad-- conseguir el mejoramiento de las condiciones económicas de --

1.- Trueba Urbina, Alberto.- Op. Cit. P. 364.

2.- Trueba Urbina, Alberto.- Op. Cit.- pág. 367.

los trabajadores y reivindicar sus derechos mediante el cambio de las estructuras económicas, socializando, los elementos de la producción, para la realización plena de la justicia social que se deriva del conjunto de preceptos del artículo 123 Constitucional.

La Huelga es la suspensión de labores en una empresa o establecimiento con objeto de conseguir el equilibrio entre capital y el trabajo obteniéndose un mejoramiento de las condiciones laborables y el consiguiente mejoramiento económico, específicamente en el contrato colectivo de trabajo que en esencia es un instrumento de la lucha de clase obrera para crear en el mismo un derecho autónomo en favor de los trabajadores dentro de régimen capitalista.

La nueva legislación laboral define la huelga como la suspensión temporal del trabajo, llevada a cabo por una coalición de trabajadores (Art. 449) tiene por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital. Obtener del patrón la celebración del contrato colectivo del trabajo y exigir la revisión al terminar el período de su vigencia, exigir el cumplimiento del contrato colectivo, exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades.

El artículo 123 Constitucional menciona a las siguientes definiciones de huelga:

A.- Huelga Lícita; se funda en las fracciones -- XVII y XVIII del apartado "A" del artículo 123 en el sentido -- de que es un derecho social económico, cuyo ejercicio pone -- en manos de los trabajadores establecer el equilibrio entre -- los factores de la producción mediante el cumplimiento de -- los requisitos puramente formales y sin intervención de ninguna autoridad de trabajo o política que pudiera disfrutar -- en la práctica el libre ejercicio de tal derecho.

Huelga existente, es aquella en la que los trabajadores han cumplido con los requisitos puramente formales -- que consisten en solicitudes formales del patrón.

Huelga inexistente cuando se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el art. 451 fracc. II -- cuando no reúne los objetivos a que se refiere el artículo -- 450. También existen otras huelgas como la ilícita, y la -- huelga burocrática.

La huelga social se entiende comprendida en el artículo 440 de la nueva Ley Federal del Trabajo la cual señala la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una

coalición de trabajadores."

El Doctor Alberto Trueba Urbina señala y comenta el artículo, diciendo que la huelga es un derecho social económico, cuyo ejercicio le permite a los trabajadores alcanzar mejores condiciones de trabajo, prestaciones y salarios, y en el porvenir sus reivindicaciones sociales.

A través de ello se pretende la no explotación — del hombre por el hombre, y lograr para el trabajador mejores condiciones de vida y la recuperación de sus derechos para garantizar su existencia .

Se entiende a la huelga como un derecho propio — del trabajador a través de la cual logrará del patrón la reivindicación total de sus derechos.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- 1.- Las primeras manifestaciones de solidaridad proletaria - en México, como resultado de la injusticia a que estaban sometidos los obreros, fueron entre otros el mutualismo.
- 2.- La finalidad del sindicato ha sido siempre la de dignifi-
car los derechos del trabajador frente a los derechos --
del patrón.
- 3.- Los sindicatos sirven como instrumento de protección al-
salario del trabajador y como tutelar de los intereses -
y derechos del trabajador.
- 4.- Es triste señalar, como un porcentaje elevado de trabaja-
dores ignoran el contenido del artículo 123 constitucio-
nal y la Ley Federal del Trabajo.
- 5.- Con la instrucción y educación sindicales se logra una--
adecuada orientación de todos los miembros de la organi-
zación y se afirma su conciencia de clase.
- 6.- El sindicato obrero es la institución que representa la-
organización permanente de los trabajadores para defen-
der sus respectivos intereses.

- 7.- Se presume que la seguridad social, tiene su origen en el siglo XIX, siglo en el cual se contemplan los derechos del grupo, derecho basado en un principio de justicia social.
- 8.- La unión de los trabajadores los dota de fuerza y seguridad para la defensa de sus intereses profesionales frente al patrón.
- 9.- La Constitución de 1917, es la primera en el Mundo, que reconoce garantías sociales.
- 10.- Los sindicatos blancos son los que representan los intereses del patrón.
- 11.- El movimiento obrero bien organizado y con conciencia de clase, es la única fuerza capaz de enfrentarse a la burguesía; este nació de las luchas que tuvieron los trabajadores para alcanzar sus derechos fundamentales.
- 12.- Las federaciones y confederaciones tienen su base en el artículo 123 Constitucional en su fracción XVI, su fin principal es lograr la reivindicación de los trabajadores.

- 13.- Las normas jurídicas fundamentales consagradas tanto en el artículo 123 Constitucional, como en la Ley Federal - del Trabajo, protegen y reivindican a la clase trabajadora.
- 14.- La teoría integral tiene su origen en el derecho mexicano del Trabajo, así como en el artículo 123 de nuestra Carta Magna.
- 15.- El contrato colectivo de trabajo, es considerado como - unidad económica y social, su campo de acción es la empresa: y su titular es el sindicato.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Alonso, Antonio.
El Movimiento Ferrocarrilero en México.
Ediciones Era,
Colección Problemas de México.
México, 1958-1959.

- 2.- Araiza, Luis.
Historia del Movimiento Obrero Mexicano.
Tomos I-II.
1a. Edición.
Editorial Casa del Obrero Mundial.
México, D.F. 1964.

- 3.- Briefs, Goetz.
El Problema Sindical Ayer y Hoy.
Ediciones Realp, S.A.
Madrid, 1857.

- 4.- Cabanellas.
Introducción al Derecho Laboral.
Volumen II
Editorial Omeba.
Buenos Aires, 1960.

- 5.- Carpizo, Jorge.
La Constitución Mexicana de 1917.
U.N.A.M.
Coordinación de Humanidades.
1a. Edición.
México, 1969.

- 6.- Castorena, Jesús.
Manual de Derecho Obrero.
5a. Edición.
Editorial
México, 1971.

- 7.- Cavazos Flores, Baltazar.
Mater et Magistra y la Evolución del Derecho del Trabajo.
Editorial Escorpio.
Argentina-México, 1964.

- 8.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Volumen preparado por la Secretaría de la Presidencia.
Editorial Mexicano, S.A. de C.V.
México, 1971.

- 9.- De la Cueva, Mario.
Panorama del Derecho Mexicano del Trabajo.
Imprenta Universitaria.
México, 1965.

- 10.- De la Cueva, Mario.
Derecho Mexicano del Trabajo.
Tomo I.
4a. Edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1954.

- 11.- De la Cueva, Mario.
Derecho Mexicano del Trabajo.
Tomo II.
5a. Edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México 1957.

- 12.- Delgado Moya, Rubén.
Crisis y Fracaso del Sindicalismo en México.
México, 1971.

- 13.- D'Pozzo, Juan.
Manual Teórico Práctico del Derecho del Trabajo.
2a. Edición.
Tomo II.
Editorial Ediar.
Buenos Aires, 1967.

- 14.- Del Río, Antonio
Seguridad Social
Departamento Editorial, Secretaría de la Presidencia
México, 1975.
- 15.- De la Torre Juan
La Constitución de 1857
2a. Edición
Sin pie de imprenta
México, 1886.
- 16.- Enciclopedia Labor,
Tomo IX
Editorial Labor,
Barcelona.
- 17.- Feroci, Virgilio.
Investigaciones del Derecho Sindical y Corporativo.
1a. Edición
Editorial Reus.
Centro de Enseñanza y Publicaciones, S.A.
Madrid, 1942.
- 18.- Flores Gomez G. Fernando
y
Carvajal Moreno Gustavo
Nociones de Derecho Positivo Mexicano
4a. Edición.
Ediciones Universales, S.A.
México, 1970.

- 19.- García Maynez, Eduardo
Introducción al Estudio del Derecho,
Editorial Porrúa, S.A.,
México, 1970.
- 20.- Gascón y Marín, José
Los Sindicatos y la Libertad de Contratación
2a. Edición
Tomo I.
Barcelona 1907.
- 21.- González Díaz, Lombardo Fco.
Derechos Social y la Seguridad Social Integral.
Textos Universitarios
1a. Edición
México, 1973.
- 22.- Guerrero, Euquerio.
Manual del Derecho del Trabajo.
Editorial Porrúa, S.A.
5a Edición
México, 1973.
- 23.- G. Glezerman V. Semenov.
Clases y Lucha de Clases
1a. Edición

Editorial Grijalvo, S.A.,
Colección 70
México, 1968.

- 24.- Harol, Laski.
Los Sindicatos en la Nueva Sociedad;
Fondo de Cultura Económica
3a. Edición.
México-Buenos Aires 1967.
- 25.- Herrera Gutiérrez, Alfonso
La Ley Mexicana del Seguro Social
México, 1943.
- 26.- Iglesias, Severo.
Sindicalismo y Socialismo en México
Colección Nuestras Cosas,
México, 1970.
- 27.- Leal, Juan Felipe,
México, Estado, Burocracia y Sindicatos,
Ediciones el Caballito,
México, 1975.

- 28.- Las Constituciones de México
Fondo Hilario Medina
Edición Fascimular
Secretaría de Gobernación
México, 1857.
- 29.- Limón, Eduardo,
Revista de la Ley Mexicana de la Seguridad Social
México, D.F., 1943.
- 30.- Lodge George.
El Movimiento Obrero Como Vanguardia de los Países en
Desarrollo
Libreros Mexicanos Unidos
México, 1964.
- 31.- Losovski, A,
Marx y los Sindicatos
Editorial Grijalvo, S.A.,
1a. Edición
Colección 70
México, 1969.

- 32.- Mancisidor, José
Síntesis Histórica del Movimiento Social en México
B. Costa Amic. Editorial.
México, 1940.
- 33.- Morales Jiménez, Alberto
La Constitución de 1857,
Volumen I
INJUVE
México, 1957.
- 34.- Morones Prieto, Ignacio, Dr.
Tesis Mexicanas de Seguridad Social
I.M.S.S.
México, 1970.
- 35.- Moreno, Daniel,
Los Partidos Políticos del México Contemporáneo,
B. Costa Amic. Editorial
México 1916-1917.
- 36.- Myers J. y H. W. Laidler,
Qué sabe Usted del Gremialismo,
Colección Hombres y Problemas,
Buenos Aires, 1958.

- 37.- Palavicini, Felix,
La Historia de la Constitución de 1917
Volúmenes I-II
República Mexicana,
Fondo Hilario Medina
México, 1939.
- 38.- Pérez Botija, Eugenio
Curso de Derecho del Trabajo
6a Edición
Editorial Tecnos, S.A.
Madrid, 1949
- 39.- Ramos, Eusebio,
Derecho Sindical Mexicano,
Editorial Velux, S.A.,
México, 1975.
- 40.- Rouaix, Pastor.
Génesis de los Artículos 27 y 123 Constitucional
De la Constitución Política de 1917.
Editorial Puebla.
Puebla, 1945.
- 41.- Obregón, Eduardo.
Las Razones del Proletariado
Editorial Euramérica,
2a. Edición
Madrid, 1957.

- 42.- Sánchez Alvarado, Alfredo.
Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo
Tomo I
Editorial Talleres Gráficos Andrea Doria, S.A.
México, 1967.
- 43.- Revista México del Trabajo.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social,
Tomo III
7a. Epoca
Número 1
Enero-Marzo, 1973.
- 44.- Reseña Laboral (Revista)
Volumen II
Número 10
Febrero, 1975.
- 45.- Schmidt, Robert.
La Protección al Obrero en Alemania
Editorial Socialista
Berlin, 1915.
- 46.- Trejos Escalante, Fernando
Libertad y Seguridad.
Malleres Gráficos Hermanos.
San José, Costa Rica. 1963.

- 47.- Trueba Urbina, Alberto.
Evolución de la Huelga.
Ediciones Botas.
México, 1950.
- 48.- Trueba Urbina, Alberto
Nuevo Derecho del Trabajo
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1970.
- 49.- Trueba Urbina, Alberto.
Diccionario de Derecho Obrero.
3a. Edición
Ediciones Botas.
México, 1957.
- 50.- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera, Jorge,
Legislación Federal
del Trabajo Burocrático.
5a. Edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1974.

51.- Salazar, Rosendo.

La Carta del Trabajo de la Revolución Mexicana,
Fundamentos de una Evolución
Editorial Libro-Mex.
México, 1960.